LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 005-2021-2-2981-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA
PICOTA-PICOTA-SAN MARTIN

"PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017, COBRADAS POR MONTOS MENORES Y OTRAS NO COBRADAS, FUERON ACTUALIZADAS COMO PAGADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DEL MTC DURANTE EL PERIODO 2016 - 2018"

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2016 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2018

TOMO I DE V

3 DE DICIEMBRE DE 2021
SAN MARTIN - PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres "
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

0729

0052021229810 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 005-2021-2-2981-SCE

"PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017, COBRADAS POR MONTOS MENORES Y OTRAS NO COBRADAS, FUERON ACTUALIZADAS COMO PAGADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DEL MTC DURANTE EL PERIODO 2016 - 2018"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	1. La Municipalidad Provincial de Picota durante el periodo de enero de 2016 a diciembre de 2018, cobró montos menores a las multas establecidas para 166 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y sin beneficio de descuento, asimismo no efectuaron ningún cobro por otras 70 papeletas de infracción del mismo tipo, pese a ello, concluyeron el procedimiento administrativo de pago y las actualizaron como "Canceladas o Pagadas" en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, haciendo inexigible el cobro de las mismas, contraviniendo la normativa aplicable, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 302 998,72	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	33
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	34
V.	**CONCLUSIONES**	34
VI.	**RECOMENDACIONES**	35
VII.	**APÉNDICES**	36

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-2981-SCE

"PAPELETAS DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO IMPUESTAS EN LOS AÑOS 2016 Y 2017, COBRADAS POR MONTOS MENORES Y OTRAS NO COBRADAS, FUERON ACTUALIZADAS COMO PAGADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES DEL MTC DURANTE EL PERIODO 2016 - 2018"

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2016 AL 18 DE DICIEMBRE DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del OCI a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2981-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 483-2021-MPP/OCI de 13 octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivo

Determinar si el cobro de las papeletas de infracción de tránsito impuestas durante los años 2016 y 2017, calificadas como "Muy Graves" y sin ningún tipo de beneficio de descuento, así como la actualización de su estado de pago en el Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, fue efectuado de conformidad con la normativa aplicable.

3. Materia de Control Específico y Alcance

Materia de Control Específico

La materia de Control Específico corresponde al cobro por monto menores a las multas establecidas para las papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, impuestas durante los años 2016 y 2017, con calificación de "Muy Graves", tipificadas con códigos M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8,M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29 y M42, las mismas que, no tienen ningún descuento según lo establecido en el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, asimismo, no efectuaron ningún cobro a otras papeletas de infracción del mismo tipo, además, en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones de la Municipalidad Provincial de Picota, se actualizaron estas papeletas por infracción al tránsito como "Cancelado o Pagado", pese a que aún no se encontraban canceladas en su totalidad.

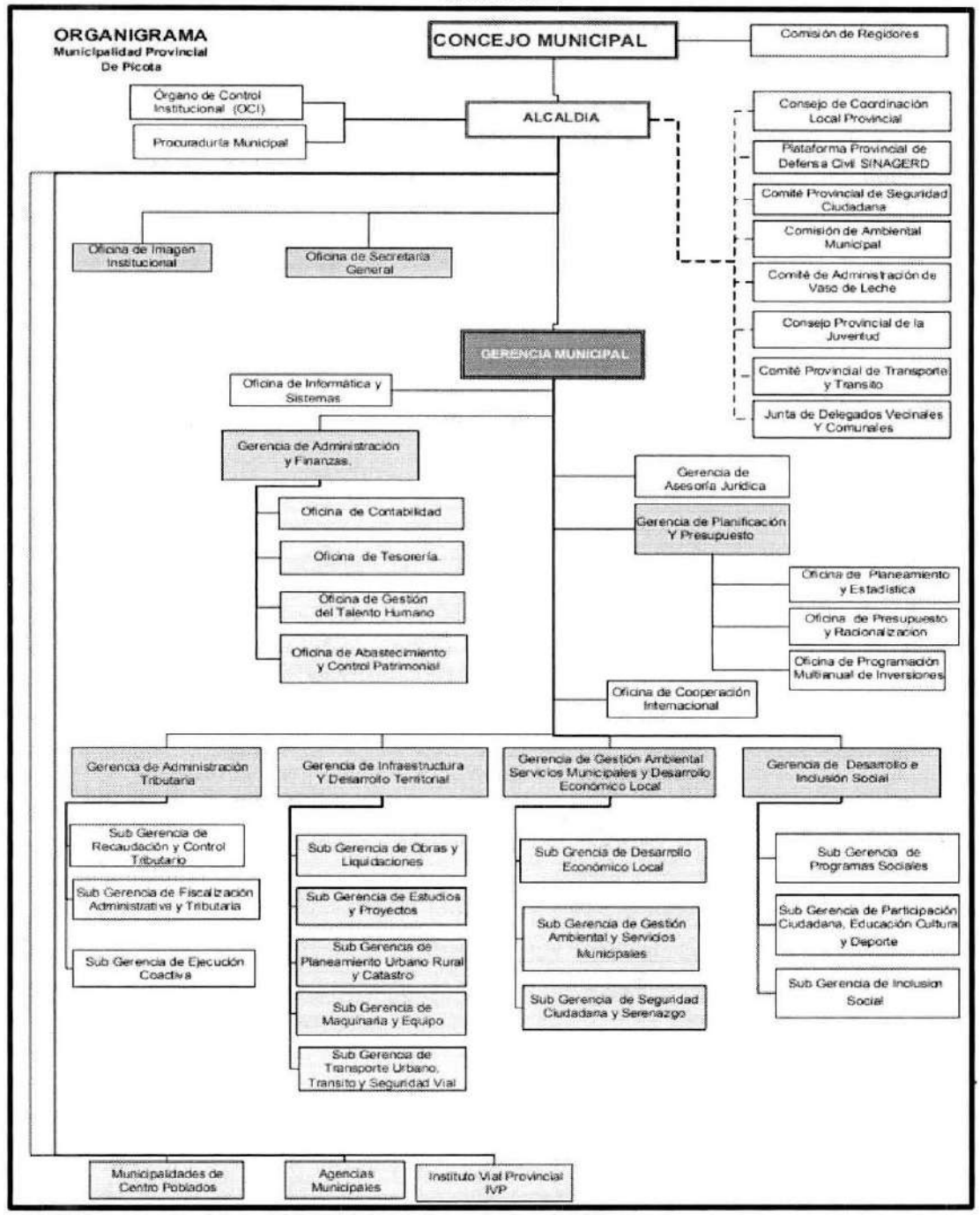
Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de enero de 2016 al 18 de diciembre de 2018, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Picota pertenece al nivel de gobierno local, y tiene la siguiente estructura orgánica gráfica:

Gráfico N° 1



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 013-2019-MPP de 4 de setiembre de 2020.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formule sus comentarios o aclaraciones.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica y se ha optado por la comunicación personal a través de medio físico, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a la persona comprendida en esto, a fin de que formule sus comentarios o aclaraciones; en el **Apéndice n.° 28** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

"La Municipalidad Provincial de Picota durante el periodo de enero de 2016 a diciembre de 2018, cobró montos menores a las multas establecidas para 166 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y sin beneficio de descuento, asimismo no efectuaron ningún cobro por otras 70 papeletas de infracción del mismo tipo, pese a ello, concluyeron el procedimiento administrativo de pago y las actualizaron como "Canceladas o Pagadas" en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, haciendo inexigible el cobro de las mismas, contraviniendo la normativa aplicable, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 302 998,72."

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Picota, en adelante la "Entidad", se advierte que 236 papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, impuestas durante los años 2016 y 2017, con calificación de "Muy Graves", tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8,M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29 y M42, y a las cuales no aplica ningún beneficio de descuento al importe previsto en la infracción cometida según lo establecido en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito; en adelante el "TUO del Reglamento Nacional de Tránsito"; pese a ello, se evidenció que la Entidad cobró montos menores a las sanciones (multas) impuestas en 166 papeletas de infracción de tránsito, asimismo se verificó que otras sanciones (multas) impuestas en 70 papeletas de tránsito del mismo tipo, no fueron cobradas por la Entidad; además estas 236 papeletas fueron actualizadas como "Canceladas o Pagadas" en el Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), confirmando la conclusión del procedimiento administrativo de pago y haciendo inexigible el cobro de las mismas; y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 302 998,72.

El hecho expuesto transgredió lo previsto en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los artículos n.os 5, 301, 311, 322, 336, 340 y Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva N° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones".

La situación descrita se detalla a continuación:

El artículo 288° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece: *"Se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, debidamente tipificada en los Cuadros de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, que como Anexos forman parte del presente Reglamento.*

Asimismo, el artículo 291° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que las infracciones de tránsito para efectos de las sanciones se califican como Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG), las mismas que según el artículo 311° para las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Cuadro n.° 1
Sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores

Infracción	Sigla	Cálculo de la multa
Muy Graves	MG	Multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda.
Graves	G	Multa equivalente al 8% de la Unidad Impositiva Tributaria.
Leves	L	Multa equivalente al 4% de la Unidad Impositiva Tributaria (*)
		Multa equivalente al 4% y 5% de la Unidad Impositiva Tributaria

Fuente : Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código Tributario, aprobado con Decreto Supremo N° 016 - 2009-MTC.
Leyenda : (*) Modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo n.° 014-2017-MTC, publicado el 26 de mayo de 2017.
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del mismo modo, el numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, en concordancia con el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre, establecen las sanciones pecuniarias para las infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 2
Sanciones pecuniarias de las Infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves" que no aplica ningún beneficio de descuento

Calificación	Código	Sanción Pecuniaria (*) (Multa en UIT)	Respecto al beneficio aplicable a las infracciones al Tránsito Terrestre
Muy Graves	M1	100% UIT	No aplica beneficio de descuento de acuerdo al segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito y modificatorias.
	M2	50% UIT	
	M3	50% UIT	
	M4	100% UIT	
	M5	50% UIT	
	M6	24% UIT	
	M7	24% UIT	
	M8	24% UIT	
	M9	24% UIT	
	M12	12% UIT	
	M16	12% UIT	
	M17	12% UIT	
	M20	18% UIT	
	M21	12% UIT	
	M23	12% UIT	
	M27 (**)	50% UIT	
	M28	12% UIT	
	M29	12% UIT	
	M31	12% UIT	
	M32	12% UIT	
	M42 (***)	5% UIT	

Fuente : TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016 - 2009-MTC.
Leyenda : **(*)** De acuerdo al numeral 3° del artículo 311° del Reglamento señala que el monto de Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago.
()** Modificado por el artículo 3° del Decreto Supremo N° 009-2016, publicado el 25 de junio de 2016.
(*)** Incorporado por el artículo 4° del Decreto Supremo N° 009-2016, publicado el 25 de junio de 2016.
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

La Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en adelante la "Ley", en su artículo 17° establece entre otras, competencias normativas para las Municipalidades Provinciales, la de: *"a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial"*, asimismo, establece como competencias de gestión,

la de: *i) recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"*, y como competencia de fiscalización de "*l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*.

Es de precisar además que, el artículo 329° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito señala sobre el procedimiento sancionador que: *"1. Para el caso de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción al conductor. (...)"*, asimismo, el numeral 2.2 del artículo 336° de la citada norma establece que: *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (...), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...)"*.

Además, el numeral 3 del mismo artículo, señala que: *"3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"*; de lo que se desprende que, la Entidad a través de su área encargada, es la responsable de velar por el cumplimiento de lo establecido, advirtiendo y promoviendo la emisión de la resolución que debió establecer el monto de la sanción y el procedimiento a seguir para su ejecución de cobranza, y en el caso de que el área encargada tenga las facultades para emitir la resolución de sanción, esta deba resolverlo conforme a los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

Sobre el particular, el artículo 340° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece sobre la actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre que: *"La autoridad competente de la fiscalización de tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y toda la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad"*. También, en el numeral 1 del artículo 341° señala que: "1. *En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias conjuntamente con las sanciones no pecuniarias (...), por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional"*; es decir, las resoluciones emitidas ya sea de inicio o de imposición de sanción, así como las notificaciones a los infractores o presuntos infractores juntamente con toda la información pertinente y necesaria deben ser registradas en el Registro Nacional de Sanciones del MTC de manera obligatoria y bajo responsabilidad.

Al respecto, el artículo 5° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece entre otras competencias de gestión y de fiscalización en materia terrestre para las Municipalidades Provinciales: "... 2) (...) *b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia, (...),"* y, *"3) (...) d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento"*. Del mismo modo, el numeral 1 del artículo 322° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala: "*1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, (...) según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, (...)"*. Además, el tercer párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, prescribe: *"(...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones. (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Asimismo, la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y Procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones[1]", define al Registro Nacional de Sanciones como el: *"Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por la PNP, las Municipalidades Provinciales y la SUTRAN"*, asimismo, en disposiciones generales de la citada directiva señala: *"El Registro Nacional de Sanciones, es un aplicativo informático, componente del Sistema Nacional de emisión de Licencias de Conducir, donde las autoridades competentes obligatoriamente registran y actualizan las papeletas de infracción que impongan en el ámbito de su jurisdicción, los procesos administrativos sancionadores y las respectivas medidas preventivas"*.

Al respecto, y considerando lo establecido en la normativa referida, de la revisión a la documentación recopilada en la Entidad y alcanzada a la comisión de control, mediante "Acta de entrega de información" de 21 de mayo de 2021 y 2 de junio de 2021 en la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, se advierte que las comisarías de Picota y San Hilarión de la Policía Nacional del Perú, remitieron mediante oficios al Titular de la Entidad **(Apéndice n.° 4 – Cuadro General)**, las papeletas de infracción impuestas por los efectivos policiales de dichas comisarías, con la finalidad de que la Entidad como una de las autoridades competentes en materia de tránsito terrestre y de acuerdo a las atribuciones conferidas en la normativa aplicable; recaude los recursos provenientes del pago de multas por infracción al tránsito, así como, inscriba y actualice en el Registro Nacional de Sanciones del MTC todas las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su jurisdicción.

Sobre el particular, se evaluó 236 expedientes de papeletas de infracción de tránsito impuestas durante los años 2016 y 2017, con calificación de "Muy Graves" y tipificadas con los siguientes códigos: M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42, tal como se aprecia en el apéndice n.° 4 – Cuadro General; de estas papeletas de infracción de tránsito se advierte que, no se ubicó las resoluciones de sanción que debieron ser emitidas de acuerdo a lo establecido en la normativa aplicable, y conforme a la competencia de la Entidad a través de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para de esta manera exigir la aplicabilidad de la norma en materia de tránsito terrestre, en el marco de lo establecido en el artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, referente a la expedición de la resolución administrativa sancionadora, la que debe contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución.

Asimismo, de los **236** expedientes de papeletas de infracción de tránsito que fueron evaluados, se advierte que **166** expedientes de papeletas de infracción al tránsito fueron cobradas por la Entidad por montos menores a las multas establecidas, como se evidencia en los recibos de caja ubicados en cada expediente, de las cuales, **63** expedientes cuentan además con notas adhesivas que describen el monto a pagar por la infracción cometida con firma y sello, así como, solo la firma del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, **3** cuentan con "Actas de compromiso" con cronograma de fraccionamiento, y **29** con "Actas de entrega de vehículo", y se evidenció que **71** papeletas cuentan solo con recibos de caja cobrados también por montos menores a los establecidos en la normativa **(Apéndices n.os 5, 6, 7 y 8)** (estos **166** expedientes de papeletas de infracción al tránsito se detallarán en el numeral 1 del presente); asimismo se advierte que **70** papeletas no fueron cobradas, puesto que no se evidencia ningún recibo de caja **(Apéndice n.° 9)** (lo que se detallará en el numeral 2 del presente).

Sin embargo, las 236 papeletas de infracción se encuentran actualizadas como "Cancelado o Pagado" en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, siendo ello un registro incorrecto dado que, las multas por las infracciones referidas no se encontraban íntegramente pagadas o cobradas conforme a lo establecido en la normativa aplicable, situación que no permitió que la Entidad prosiga con la exigencia del cobro a los infractores, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[1] Aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/15 de 8 de febrero de 2018, publicado el 15 de febrero de 2018, vigente a partir de los 90 días de publicado la resolución.

Cuadro n.° 3
Resumen de los 236 expedientes de papeletas de infracción de tránsito no cobradas y cobradas por montos menores a lo establecido, y registradas como canceladas en el RNS del MTC

Expedientes de papeletas de infracción de tránsito impuestas en los periodos 2016 y 2017	Cobradas por montos menores a lo establecido en la normativa aplicable (A)	No cobradas (B)	Total de papeletas actualizadas como "Canceladas o Pagadas" en el RNS del MTC (C) = (A)+(B)
- Con recibos de caja y notas adhesivas con sello y firma; así como, solo con firma del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.	63	0	63
- Con recibos de caja y actas de compromiso con cronograma de fraccionamiento con sello y firma.	3	0	3
- Con recibos de caja y actas de entrega de vehículo con sello y firma.	29	0	29
- Con recibo de caja	71	0	71
- Sin recibo de caja	0	70	70
TOTAL	**166**	**70**	**236**

Fuente : 236 expedientes de papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 recopiladas en la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad. (**Apéndices n.os 5, 6, 7, 8 y 9**).
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

1. **La Entidad efectuó cobros menores a las sanciones (multas) establecidas para 166 infracciones de tránsito impuestas durante los años 2016 y 2017 con calificación de "Muy Graves", contraviniendo la normativa aplicable.**

El numeral 1° del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que el trámite del procedimiento sancionador inicia con la recepción de copia de la papeleta de infracción del presunto infractor; de existir reconocimiento voluntario, el infractor procede a efectuar el abono por el porcentaje de descuento que le corresponda, según el tipo de infracción; sin embargo, este beneficio de descuento por reconocimiento voluntario, se encuentra exceptuado para algunas infracciones, conforme lo describe el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° de la citada normativa, cuyo texto es el siguiente: *"1.1 (...) Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"*, las cuales deben ser pagadas en su totalidad, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 3 del artículo 311° de la norma referida, la cual prescribe: *"El monto de la Unidad Impositiva Tributaria será el vigente a la fecha de pago."*

Al respecto, cabe anotar que la Entidad mediante Informe n.° 046-2021-JAUJ-OSG-MPP de 2 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.° 10**), informó que no emitió ordenanza municipal que otorgue amnistía o beneficio de descuento por deudas no tributarias sobre papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, en los periodos 2016, 2017 y 2018, lo cual es concordante con lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que no se podría justificar algún tipo de descuento.

Sobre el particular, es de resaltar que, mediante Informe n.° 780-2016-MTC/15.01 de 16 de setiembre de 2016, la Dirección General de Transporte Terrestre (**Apéndice n.° 11**), señaló lo siguiente: *"3.3 (...) Las Municipalidades Provinciales no tienen la facultad de aprobar descuentos rebajas de las multas impuestas por infracciones al tránsito fuera de las reguladas en el RTRAN[2]. En ese contexto queda claro que por la propia naturaleza de las multas por infracciones al tránsito, éstas no pueden ser materia de amnistía, condonación o descuentos, si no están regulados expresamente por ley."*

[2] Reglamento Nacional de Tránsito (RTRAN).

Asimismo, habiéndose verificado que la Entidad no cuenta con instrumento de gestión que permita conocer el procedimiento del cobro de las papeletas de infracción[3], la comisión de control entrevistó a tres (3) ex servidoras[4], que cumplieron funciones de cajeras entre los años 2016, 2017 y 2018, a quienes se les entrevistó, formulándoles la siguiente pregunta:

"(...)
2. Explique usted, de manera clara, precisa y detallada cuál era el procedimiento que se efectuó en caja, para el cobro de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, durante el periodo que estuvo como responsable de caja, es decir desde el momento en que los administrados se presentaban a ventanilla de caja de la entidad para efectuar el pago de dichas papeletas (precisar si para su cobro se solicitaba al administrado la presentación de la papeleta u otro documento que permitía conocer el monto a pagar), hasta el destino final de los comprobantes de pago emitidos por la entidad donde consta el pago.
(...)"

Sobre el particular, las respuestas obtenidas fueron:

- Lorenna Mejía Saavedra[5] **(Apéndice n.° 13)**

"Respuesta.-
Señalo el siguiente procedimiento:
***Primero:** Si el infractor venía primero a caja sin el monto a pagar por la infracción de tránsito, mi persona le enviaba a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para que le indiquen el monto a pagar en Caja. Este monto a pagar era consignado o escrito por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial a través de un papel o un posit, donde señalaban el monto a pagar por la infracción, o en algunas ocasiones vía llamada telefónica, el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial me llamaba para autorizar el monto a pagar por el infractor.*
***Segundo:** Posteriormente, el infractor regresaba de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial a Caja, con su papeleta de infracción y el monto asignado a cancelar.*
***Tercero:** Luego, procedía mi persona a ingresar al Sistema Integral de Administración Tributaria (SIDAM) de la Municipalidad, seleccionaba la opción "Infracción al Reglamento de Tránsito", digitaba de forma manual el nombre de la persona infractora y el monto a cobrar. Seguido, se generaba el recibo de caja, cobraba e imprimía en tres juegos el recibo, uno era para el usuario, otro para caja y otro para la Unidad de Tesorería y Finanzas.*
Después, le indicaba al infractor regresar nuevamente a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial para que registren en el Sistema Nacional de Sanciones (SNS) de Tránsito, el pago de la infracción.
Al final del día hacía mi reporte de todo lo ingresado en caja y lo presentaba a la Unidad de Tesorería y Finanzas. Señalo que, en algunas ocasiones, el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial venía a Caja a solicitar el reporte de las personas que habían pagado durante el día infracciones de tránsito."
(El subrayado es agregado).

- Karina Saavedra Salas[6] **(Apéndice n.° 13)**

"Respuesta.-
El procedimiento era el siguiente:
***Primero:** El infractor se presentaba a ventanilla de caja con su respectiva papeleta de infracción, su reporte del Sistema Nacional de Sanciones (SNS) y un posit donde venía detallado el monto a cobrar de la papeleta, autorizado por el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, en algunas ocasiones*

[3] Mediante oficio n.° 042-2021-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP, recibido el 31 de agosto de 2021 e Informe n.° 047-2021-JAUJ-OSG-MPP recibido el 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, la Entidad respondió a nuestro requerimiento, informando que no existe directiva u otro dispositivo legal de los años 2016, 2017 y 2018, aplicable para la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial respecto a las papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito.

[4] Karina Saavedra Salas, Lorenna Mejía Saavedra y Cindy Jasmin Flores Facundo, mediante "Acta de entrevista" de 16, 19 y 20 de julio de 2021, respectivamente. **(Apéndices n.os 13)**

[5] Contratada como asistente de la Unidad de Tesorería y Finanzas en los años 2016 y 2017, mediante Contrato Administrativo de Servicios-008, 038, 068, 101 y 185-2016-MPP/G de 4 de enero, 30 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio y 1 de octubre de 2016, y, Contratos Administrativo de Servicio-019, 046, 075 y 104-2017-MPP/G de 2 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 2 de octubre de 2017. Y en el año 2018, fue contratada como cajera de la Unidad de Tesorería y Finanzas, mediante Contrato Administrativo de Servicios-013-2018-MPP/G de 1 de enero de 2018. **(Apéndice n.° 14)**

[6] Contratada como cajera de la Unidad de Tesorería y Finanzas en el año 2018, mediante Contrato Administrativo de Servicios-039, 073, 102 y 124-2018-MPP/G de 2 abril, 2 de julio, 1 de octubre y 1 de noviembre de 2018. **(Apéndice n.° 15)**

este posit venía con el sello y firma del jefe antes mencionado y en otros solo el monto a cobrar. (El resaltado es agregado).
En caso, que el infractor se acercaba a la ventanilla de caja sin estos documentos, mi persona les derivaba a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial para que le indiquen el monto a pagar, ya que en el Sistema Integral de Administración Tributaria (SIDAM) de la Municipalidad, no se podía verificar automáticamente el monto a cobrar por cada papeleta.
***Segundo:** Una vez que el infractor llegaba con los documentos mencionados, mi persona ingresaba al Sistema Integral de Administración Tributaria (SIDAM) de la Municipalidad y seleccionaba la opción infracción al reglamento de tránsito, y procedía a digitar el nombre y apellido completo del infractor, el tipo de infracción y el monto a cobrar señalado en el posit, para luego imprimir el recibo de caja en tres juegos, uno para el usuario, otro para mi archivo de caja y otro para tesorería, que este era entregado en mi reporte diario."* (El subrayado es agregado)

- Cindy Jasmin Flores Facundo[7] **(Apéndice n.° 13)**
"Respuesta.-
El procedimiento era el siguiente:
***Primero:** El infractor se presentaba a ventanilla de caja con su respectiva papeleta de infracción, luego mi persona les derivaba a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, ya que así me instruyó el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, para saber cuánto va a pagar el infractor y ratificar el tipo de infracción.*
***Segundo:** El infractor llegaba a caja con la papeleta y un posit, donde señalaba el tipo de infracción y en ocasiones el monto a pagar, cuando el posit tenía monto, mi persona ingresaba al Sistema Integral de Administración Tributaria (SIDAM) de la Municipalidad y seleccionaba el tipo de infracción y el monto a cobrar corroborando lo detallado en el posit; en caso de que el infractor en su posit no tenía el monto a pagar por la infracción, manifiesto que el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial del año 2018, era quien venía a caja con el infractor y me daba la autorización para cobrar el monto que el me indicaba, yo procedía a seleccionar la opción otros en el sistema de la Municipalidad y digitaba el monto a cobrar por la infracción de tránsito que me había indicado el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, y estos en su mayoría estos pagos de infracciones tenían descuentos autorizados por el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.*
***Tercero:** Posteriormente procedía a digitar el nombre y apellido completo del infractor, para luego imprimir el recibo de caja en tres juegos, uno para el usuario, otro para tránsito y otro para tesorería, al final del día mediante informe, entregaba todos los recibos de la recaudación por infracciones al reglamento de tránsito a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial; asimismo entregaba a la Unidad de tesorería, el reporte diario de todo lo recaudado adjuntando todos los recibos de caja."* (El subrayado es agregado)

De las declaraciones vertidas por las ex servidoras que cumplieron la función de "Cajera" entre los años 2016, 2017 y 2018, todas coinciden que, el procedimiento seguido por Caja para el cobro de papeletas de infracción de tránsito, era que éstos requerían que el infractor cuente con el monto a pagar de su infracción, para ello el infractor tenía que acercarse a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial en donde le consignaban el monto a pagar por la papeleta de infracción impuesta, seguidamente, el infractor con su papeleta impuesta y/o su reporte del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del MTC y el monto a pagar consignado por la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, se acercaba a Caja para efectuar el pago, con esta información, recién las cajeras podían recibir el pago, digitando los datos en el sistema de caja (que no generaba datos automáticos) y posteriormente imprimir los recibos de Caja generados por cada pago.

La situación expuesta en el párrafo precedente se condice con lo evidenciado por la comisión de control en la revisión a la documentación recopilada, dado que se encontraron notas adhesivas y actas de compromiso con cronogramas de fraccionamiento que fijan montos menores a las sanciones (multas) de las infracciones impuestas a cada papeleta; además, se comprobó la existencia de actas de entrega de vehículo, pese a no contar con el cobro total de las papeletas

[7] Memorándum 162-2018-URH/GAF/MPP de 12 de noviembre de 2018, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos se da posesión de cargo como cajera de la Unidad de Tesorería hasta el 31 de diciembre de 2018. **(Apéndice n.° 16)**

impuestas. Asimismo, las citadas ex servidoras manifestaron que, en algunas ocasiones, para cada pago recibían la autorización verbal (vía telefónica) del Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, o en otras ocasiones que el mismo jefe, se acercaba a Caja para indicar el monto a cobrar.

Sobre el particular, la comisión de control advirtió 166 expedientes de pago de papeletas[8] donde se evidenció que la Entidad efectuó cobros menores a los establecidos por la normativa aplicable por concepto de infracciones al Reglamento de Tránsito, conforme se advierte en los recibos de caja ubicados; de acuerdo a lo siguiente:

1.1 La Entidad efectuó cobros menores a los establecidos para las multas impuestas en 95 papeletas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", lo que se evidencia en los recibos de caja, así como en actas de compromiso, acta de entrega de vehículo y en notas adhesivas, ubicados en los expedientes de las papeletas.

De la revisión a la documentación recopilada, la comisión de control evidenció que 95 papeletas por infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y sin ningún beneficio de descuento, fueron cobradas por la Entidad por montos menores a lo establecido en la normativa aplicable, lo que se evidencia en los recibos de caja, así como en actas de compromiso, acta de entrega de vehículo y en notas adhesivas, que contienen el monto a cancelar y la firma del Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial. **(Apéndices n.os 5, 6 y 7).**

Sobre el particular, debe precisarse que la comisión de control no evidenció resoluciones de sanción[9] respecto a estas 95 papeletas de infracción, pese a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[10], el cual precisa que, la Entidad expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador, la misma que debe contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, ello en concordancia a lo establecido en el numeral 3 del mismo artículo[11], donde señala que cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente, deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del mismo artículo.

Se expone dicha situación de acuerdo al siguiente detalle:

- Se advierte la existencia de **63** expedientes de pago de papeletas por infracción de tránsito que cuentan con notas adhesivas que describen el monto a cancelar por el

[8] Conformado por papeletas de infracción impuestas en el año 2016 y 2017, recibos de caja u otros documentos (notas adhesivas, actas de compromiso, actas de entrega de vehículos), verificados de la revisión de la información alcanzada por la Entidad.

[9] Mediante Informe n.° 877-2021-GIDT-GM/MPP de 14 de octubre de 2021, recibido el 15 de octubre de 2021, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Territorial indica: *"(...) La Sub Gerencia de Transporte Urbano Transito y Seguridad Vial, (...) remite información solicita, indicando que no ha encontrado ninguna Resolución de Inicio de Procedimiento Sancionador y Resolución de Sanción de los Administrados y/o infractores con papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Transito impuesta en el 2016 y 2017, (...)"* **(Apéndice n.° 17)**

[10] *"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.*
(...)
2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o (...), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

[11] *"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.*
"(...)
3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

infractor y la autorización mediante firma del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Entidad. **(Apéndice n.° 5)**

Sobre el particular, en los expedientes de pago de las papeletas por infracción de tránsito ubicadas por la comisión de control, se comprobó que los recibos de caja por concepto de infracción al Reglamento de Tránsito emitidos por la Entidad, contienen montos cobrados iguales a los indicados en notas adhesivas adjuntas a cada expediente, los cuales son montos menores a las sanciones (multas) de las infracciones establecidas en el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, pese a que, a estas infracciones no les aplica ningún beneficio de descuento[12].

Se debe detallar que, de las **63** papeletas que cuentan con las citadas notas adhesivas, **58** de ellas tienen el sello y firma del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Abrahán Torrejón Tello[13], de las cuales **19** de ellas tienen sello y firma delegada (con la anotación "por") del citado jefe, y las **5** restantes solo tienen la firma mas no el sello del mencionado jefe; por lo que, de lo evidenciado y de acuerdo a los testimonios de las ex cajeras respecto al procedimiento de cobro de papeletas, se señala que estas **63** papeletas se encontraron autorizadas por el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial para que el infractor pague por el monto indicado en cada nota adhesiva, pese a que este monto era menor a la sanción (multa) impuesta en la papeleta de infracción de tránsito; esta situación generó que la Entidad no efectúe el cobro por el monto de S/ 80 991,60 por estas 63 papeletas de infracciones al tránsito, impuestas durante el periodo de 7 de abril de 2016 al 4 de junio de 2018, tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 5**.

Es importante señalar que, dentro de las **63** papeletas que cuentan con las citadas notas adhesivas, **19** de estas, describen la autorización del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, con la suscripción de delegación de firma, ya que en todas estas, se comprobó una firma que tiene una anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante (en el presente caso, sello del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial). Este hecho se encuentra establecido en el numeral 72.3 del artículo 72° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 83.3 del artículo 83° de su Reglamento[14].

Asimismo, se debe referir que, al respecto, no se evidenció documento para la delegación de firma, pese a que en el numeral 72.1 del mismo artículo 72° de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concordante con el numeral 83.1 del artículo 83° de su Reglamento, establece que los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos; pero igualmente cabe anotar que, esta delegación no supone alteración de la titularidad de la competencia, de acuerdo a lo establecido en el

[12] De conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

[13] De 4 de marzo hasta el 31 de diciembre de 2015 vinculado a la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios – 037, 066- 2015-MPP/G de 2 de marzo y 1 de julio de 2015, respectivamente, y también mediante Resolución de Alcaldía n.° 097A-2015-A-MPP de 16 de marzo de 2015 le designan como jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial. Asimismo, de 4 de enero hasta el 31 de diciembre de 2016 vinculado a la Entidad mediante Contratos Administrativos de Servicios – 005, 035, 065, 092 y 186-2016-MPP/G de 4 de enero, 30 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio y 1 de octubre de 2016, respectivamente; en el año 2017 vinculado de 2 de enero hasta el 31 de diciembre de 2017, a través de los Contratos Administrativos de Servicios -002, 047, 076 y 105-2017-MPP/G de 2 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 2 de octubre de 2017, respectivamente. Finalmente, de 1 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, mediante los Contratos Administrativos de Servicios-014, 044, 076, 105 y 127-2018-MPP/G de 1 de enero, 2 de abril, 2 de julio, 1 de octubre y 1 noviembre de 2018, respectivamente. **(Apéndice n.° 18)**

[14] Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado de 25 de enero de 2019.
"***Artículo 83.- Delegación de firma***
(...)
83.3 El delegado suscribe los actos con la anotación "por", seguido del nombre y cargo del delegante. (El subrayado es agregado)

numeral 65.2 del artículo 65° de la misma Ley n.° 27444[15], es decir, lo que se transfiere mediante esta delegación es la materialidad de la firma, permaneciendo inalterable la competencia del órgano delegante, por lo que, el delegante es el único responsable, y el delegado se limita a firmar lo resuelto por aquél responsable; es decir, el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Abrahán Torrejón Tello, sería el responsable como delegante de las **19** papeletas de infracción de tránsito que cuentan con notas adhesivas, con firma delegada y sello con el nombre y apellido del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, cuyas papeletas fueron cobradas por montos menores a la sanción (multa) impuesta.

También se indica que, si bien no se evidencia documento que delega la firma, tampoco se evidencia documento que se oponga a las firmas delegadas en las **19** notas adhesivas, teniendo en cuenta que la documentación estaba bajo la custodia y entera responsabilidad del delegante Abrahán Torrejón Tello, jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, lo que deja claro que el citado jefe ha delegado su firma por ausencia física en periodos cortos, y ello implicó que siempre tuvo la obligación de vigilar la gestión del delegado, según lo establecido en el artículo 68°[16] de la referida Ley n.° 27444. Por consiguiente, la responsabilidad respecto a la autorización del cobro del monto indicado en cada una de las 19 notas adhesivas mencionadas, recaería en el referido jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.

- En esa misma línea, verificamos que **3** expedientes de pago de papeletas de infracción de tránsito contienen "Actas de compromiso" con cronograma de fraccionamiento **(Apéndice n.° 6)**, selladas y firmadas por el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Abrahán Torrejón Tello, en las que se verifica que los montos fraccionados son menores a las sanciones (multas) de las infracciones establecidas en el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre; por lo que, la Entidad dejó de cobrar por estas 3 papeletas, el monto de S/ 2 826,00, durante el 29 de setiembre de 2016 al 27 de marzo de 2017, tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 6.**

- Asimismo, comprobamos que en **29** expedientes de papeletas de infracción de tránsito se evidenció "Actas de entrega de vehículos" con firma y sello del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Abrahán Torrejón Tello **(Apéndice n.° 7)**, dando así, por concluida la medida preventiva del internamiento de un vehículo según lo establecido en el artículo 301° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, pues la misma culmina entre otros, cuando se cancela la multa y derechos por permanencia en el depósito vehicular, teniendo en cuenta para ello, la sanción pecuniaria impuesta en la papeleta de infracción de tránsito; sin embargo, se observa que también, las papeletas cobradas por la Entidad fueron por montos menores a las sanciones (multas) de las infracciones establecidas en el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito; por lo que, la Entidad dejó de cobrar por estas 29 papeletas, el monto de S/ 45 249,50, durante el 7 de abril al 15 de noviembre de 2016, tal como se aprecia en el **Apéndice n.° 7.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

[15] Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley n.° 27444, publicado de 11 de abril de 2001
"Artículo 65.- Ejercicio de la competencia
(...)
65.2 El encargo de gestión, la delegación de firma y la suplencia no suponen alteración de la titularidad de la competencia.
(...)". (El subrayado es agregado)

[16] ***"Artículo 68.- Deber de vigilancia del delegante***
El delegante tendrá siempre la obligación de vigilar la gestión del delegado, (...)"

De lo expuesto, se ha evidenciado la participación del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Abrahán Torrejón Tello, quien al haber fijado y permitido el cobro por montos menores a los establecidos en las sanciones (multa) de las infracciones impuestas, e incluso colocando su firma y sello en notas adhesivas, actas de compromiso con cronograma de fraccionamiento y actas de entrega de vehículo **(ver apéndices n. os 5, 6 y 7)**, dio conformidad a dichos pagos menores y a la cancelación de la sanción (multa) impuesta en la papeleta de tránsito, pese a que estas no se encontraban pagadas totalmente, concluyendo así el procedimiento administrativo[17]; contraviniendo la normativa aplicable e incumpliendo sus funciones en su calidad de Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, como responsable de la unidad encargada de velar por el cumplimiento de la normativa en materia de tránsito, tal como el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones[18] (ROF) de la Entidad, del año 2012, lo establece: *"La Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, tiene como responsabilidad controlar las diversas actividades que tienen que ver con el transporte público y la seguridad vial.(...)"*.

Del mismo modo, habría incumplido sus funciones establecidas en el artículo 113° del citado ROF, entre las cuales se detallan a continuación: *"1. Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo (...)"*; *"2. Supervisar el sistema de transporte urbano e interurbano en la jurisdicción de la provincia, en aplicación de las normas legales establecidas y las normas de control que emite el gobierno local (Ordenanzas Municipales y otros), de su competencia"* y *"19. Otras funciones que le designe la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos en materia de su competencia"*; ello en concordancia con el Manual de Organización y Funciones[19] (MOF) de la Entidad, del año 2012. Así también, durante el año 2018, incumplió algunas de sus funciones establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[20], vigente de 22 de mayo de 2018, entre ellas, se detalla: *"g) Elaborar proyectos de resoluciones de sanciones, en coordinación con Asesoría Legal."* y *"n) Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese."*

Asimismo, inobservó el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que entre las competencias de la Entidad, establece la de: *"i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito"*, dicha inobservancia, se evidencia por no controlar y advertir que la recaudación se efectúe de acuerdo a la normativa aplicable; y *l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*, en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, puesto que se evidenció que el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial no habría realizado ninguna acción que motive, impulse o proyecte alguna resolución donde conste la imposición de la sanción, y dar cumplimiento a dicha normativa. (El subrayado es agregado).

De la misma forma, inobservó lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que establece: *"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"*. Asimismo, incumplió el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que prescribe: *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (...), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...)"*, además, del numeral 3 del mismo artículo, que señala: *"3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista*

[17] Tercer párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito: *"(...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente (...), dará concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones."*

[18] Aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011. **(Apéndice n.° 29)**

[19] Aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011. **(Apéndice n.° 30)**

[20] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 31)**

para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley" (El subrayado es agregado).

Del párrafo anterior se señala que el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial no impulsó el inicio de la acción administrativa, toda vez que las papeletas de infracción eran derivadas a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de que prosiga con el trámite estipulado en norma citada, por lo que no realizó ninguna acción que motive, impulse o proyecte alguna resolución finalizando el procedimiento administrativo sancionador, y dar cumplimiento a dicha normativa.

Aunado a ello, se ha verificado que estas **95** papeletas de infracción de tránsito se encuentran actualizadas en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en la opción PAGO como "Cancelado o Pagado" **(Apéndices n.os 5, 6 y 7)**, pese a que no se encontraban pagadas íntegramente; siendo responsable de dicha actualización y modificación en el citado aplicativo informático, entre los periodos 2016, 2017 y 2018, el señor Abrahan Torrejón Tello, según Resolución de Alcaldía n.° 180-2015-A-MPP de 10 de setiembre de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 087-2016-A-MPP de 10 de junio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 085-2017-A-MPP de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 19)**; mediante las cuales el Alcalde lo designó como responsable del manejo del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del MTC, las mismas que serán detalladas en el numeral 3 del presente pliego de hechos.

Por consiguiente, se ha comprobado que la Entidad debió cobrar el monto de S/ 163 457,00 por sanciones (multas) de las **95** papeletas de infracción de tránsito referidas en los párrafos anteriores, impuestas durante los años 2016 y 2017, con calificación de "Muy Graves" y tipificadas con los códigos M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42, sin embargo, de la revisión a los cobros efectuados a través de los recibos de caja, se comprueba que la Entidad cobró el monto de S/ 34 389,90, respecto a estas papeletas entre el 7 de abril de 2016 al 4 de junio de 2018 **(Apéndices n.os 5, 6 y 7)**, ello como consecuencia del accionar del señor Abrahán Torrejón Tello, en su condición de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, así como, responsable de la actualización y modificación de las papeletas en el Registro Nacional de Sanciones del MTC; lo que ocasionó perjuicio económico a la Entidad por el importe de **S/ 129 067,10**, al haber permitido el cobro por montos menores de las referidas multas, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 4
Resumen de monto no cobrado por la Entidad por 95 papeletas por infracción de tránsito que presentan cobros menores a lo establecido

Apéndices referidos n.°	Expedientes de paletas con recibos de caja que contienen:	Nro. de papeletas	Monto de las multas impuestas en las papeletas S/	Monto Cobrado por la Entidad S/	Monto no cobrado por la Entidad S/
5	Notas adhesivas con sello y firma; así como; solo con firma del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.	63	101 272,00	20 280,40	80 991,60
6	Actas de compromiso con cronograma de fraccionamiento con sello y firma	3	4 436,00	1 610,00	2 826,00
7	Actas de entrega de vehículo con sello y firma	29	57 749,00	12 499,50	45 249,50
		95	163 457,00	34 389,90	**129 067,10**

Fuente : 95 Expedientes de pagos de papeletas de tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 **(Apéndices n.os 5, 6 y 7)**, recopiladas mediante Acta de entrega de información" de 21 de mayo y 2 de junio de 2021 de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial.

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

1.2 La Entidad efectúo cobros menores a los establecidos para las multas impuestas en 71 papeletas por infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves", lo que se evidencia en los recibos de caja ubicados en los expedientes de las papeletas.

Se advierte asimismo que, **71** expedientes de papeletas por infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves", impuestas durante los años 2016 y 2017 **(Apéndice n.° 8)**, cuentan con recibos de caja por montos menores a las sanciones (multas) por concepto de infracción al Reglamento de Tránsito emitidos por la Entidad, de acuerdo a lo establecido en el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, pese a que, a estas infracciones no les aplica ningún tipo de beneficio de descuento.

Sobre el particular, debe precisarse que no se evidenció resoluciones de sanción **(Apéndice n.° 17)** respecto a estas 71 papeletas de infracción, pese a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[21], el cual precisa que, la Entidad expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador, la misma que debía contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del mismo artículo[22], donde señala que cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente, deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del mismo artículo.

De lo antes señalado en el numeral 1.1 del presente pliego, es importante indicar que, las ex servidoras que cumplieron funciones de "Cajera" entre los años 2016, 2017 y 2018, manifestaron que, en algunas ocasiones la autorización de pago era por vía telefónica o en otras ocasiones, que el mismo jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial se acercaba a Caja para indicar el monto a cobrar. **(Apéndice n.°13)**

Además, mediante Informe n.° 046-2021-JAUJ-OSG-MPP de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad ha señalado a la comisión de control que entre los periodos 2016, 2017 y 2018, no existe ordenanza municipal que otorgue beneficios de descuento u otro documento aprobado, que evidencie amnistía o beneficio de descuento por deuda no tributarias de papeletas de infracción al Reglamento Nacional de Tránsito, por lo que no justificaría algún tipo de descuento en los cobros realizados por estos 71 expedientes de pago de papeletas por infracción de tránsito.

Por tanto, se advierte la participación del señor Abrahán Torrejón Tello, como Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, quien teniendo la responsabilidad de controlar las diversas actividades respecto al transporte público, inobservó la normativa aplicable referente a los montos de las sanciones (multas) de las infracciones de tránsito y la emisión de

21 *"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.*
(...)
2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

22 *"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.*
"(...)
3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

resolución de sanción, e incumplió algunas de sus funciones durante su periodo de gestión establecidas en el artículo 113° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, del año 2012 (**Apéndice n.° 29**), entre las cuales se detallan a continuación: *"1. Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo (...)"*; *"2. Supervisar el sistema de transporte urbano e interurbano en la jurisdicción de la provincia, en aplicación de las normas legales establecidas y las normas de control que emite el gobierno local (Ordenanzas Municipales y otros), de su competencia"* y *"19. Otras funciones que le designe la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos en materia de su competencia"*; ello en concordancia con el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, del año 2012 (**Apéndice n.° 30**). Así también, durante el año 2018, incumplió algunas de sus funciones establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF), vigente de 22 de mayo de 2018 (**Apéndice n.° 31**), entre ellas, se detalla: *"g) Elaborar proyectos de resoluciones de sanciones, en coordinación con Asesoría Legal."* y *"n) Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese."*

Asimismo, inobservó el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que entre las competencias de la Entidad, establece la de: "*i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito*", dicha inobservancia, se evidencia por no controlar y advertir que la recaudación se efectúe de acuerdo a la normativa aplicable; y *l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre"*, en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, evidenciándose que el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial no realizó ninguna acción que motive, impulse o proyecte alguna resolución donde conste la imposición de la sanción, y dar cumplimiento a dicha normativa. (El subrayado es agregado).

De la misma forma, inobservó lo establecido en el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que establece: *"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42"*. Asimismo, incumplió el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que prescribe: *"2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (...), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...)"*, además, del numeral 3 del mismo artículo, que señala: *"3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley"* (El subrayado es agregado).

Del párrafo anterior se señala que, el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial no impulsó el inicio de la acción administrativa, toda vez que, las papeletas de infracción eran derivadas a su unidad, con el fin de que prosiga con el trámite estipulado en norma citada, sin embargo, no realizó ninguna acción que motive, impulse o proyecte alguna resolución finalizando el procedimiento administrativo sancionador, y dar cumplimiento a dicha normativa.

Adicionalmente a ello, se ha verificado que estas 71 papeletas de infracción de tránsito fueron actualizadas en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en la opción PAGO como "Cancelado o Pagado" (**Apéndice n.° 8**), pese a no haberse pagado la totalidad del monto que correspondía por el tipo de infracción; siendo responsable de dicha actualización en el citado aplicativo entre los

periodos 2016, 2017 y 2018, el señor Abrahan Torrejón Tello, según Resolución de Alcaldía n.° 180-2015-A-MPP de 10 de setiembre de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 087-2016-A-MPP de 10 de junio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 085-2017-A-MPP de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 19)**; mediante las cuales el Alcalde lo designó como responsable del manejo del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del MTC, las mismas que serán detalladas en el numeral 3 del presente pliego de hechos.

Por consiguiente, se ha comprobado que la Entidad debió cobrar el monto de S/ 79 554,00 por sanciones (multas) de las 71 papeletas de infracción de tránsito referidas en los párrafos anteriores, impuestas durante los años 2016 y 2017, con calificación de "Muy Graves" y tipificadas con los códigos M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42, sin embargo, de la revisión a los cobros efectuados a través de los recibos de caja, se comprueba que la Entidad cobró el monto de S/ 14 916,38 respecto a estas papeletas entre el 7 de enero de 2016 a 18 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 8)**, ello como consecuencia del accionar del señor Abrahán Torrejón Tello, en su condición de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, así como responsable de la actualización y modificación de las papeletas en el Registro Nacional de Sanciones (RNS) del MTC; situación que ocasionó perjuicio económico a la Entidad al impedir el cobro de las referidas multas, por el importe de **S/ 64 637,62,** tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 5
Resumen del monto no cobrado por la Entidad por 71 papeletas por infracción de tránsito que presentan cobros menores a lo establecido

Expedientes de paletas que contienen:	Nro. de papeletas	Monto de las multas impuestas en las papeletas S/ (A)	Monto Cobrado por la Entidad S/ (B)	Monto no cobrado por la entidad S/ (C)= (A) – (B)
Papeletas de infracción de tránsito con recibos de caja	71	79 554,00	14 916,38	64 637,62

Fuente : 71 expedientes de pagos de papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 **(Apéndice n.° 8)**, recopiladas mediante Acta de entrega de información" de 21 de mayo y 2 de junio de 2021 de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial.
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

2. **La Entidad no cobró 70 multas establecidas para las papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 con calificación de "Muy Graves", sin embargo, las actualizó en el Registro Nacional de Sanciones del MTC como "Cancelado o Pagado".**

De la revisión y análisis efectuadas a la documentación recopilada, y adicionalmente a lo señalado, se evidenció que **70** expedientes de papeletas de infracción de tránsito impuestas durante los años 2016 y 2017 **(Apéndice n.° 9)**, no cuentan con ningún recibo de caja, por lo que, mediante Oficios n.os 318 y 319-2021-MPP/OCI ambas de 5 de julio de 2021, la comisión de control, solicitó al Jefe de la Unidad de Archivo Central y al Jefe de la Oficina de Tesorería, respectivamente, remitir los recibos de caja por concepto de "Infracción al Reglamento de Tránsito" de varias papeletas de los años 2016 y 2017, incluidas estas 70 papeletas; siendo atendidos mediante el oficio n.° 012-2021-OT-GAF/MPP de 7 de julio de 2021 e Informe n.° 032-2021-UAC-SG-MPP de 12 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, en las cuales indicaron que de la búsqueda realizada, no se ubicó ni se encontró los recibos de caja solicitados.

Además, mediante Informe n.° 046-2021-JAUJ-OSG-MPP de 2 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, la Entidad ha señalado a la comisión de control que entre los periodos 2016, 2017 y 2018 no existe ordenanza municipal que otorgue beneficios de descuentos u otro documento aprobado, que evidencie amnistía por deuda no tributaria de papeletas de infracción al Reglamento Nacional

de Tránsito, por lo que no justificaría algún tipo de condonación, para que la Entidad no haya efectuado dichos cobros.

Es importante mencionar que, no se evidenció resoluciones de sanción respecto a las 70 papeletas de infracción **(Apéndice n.° 17)** pese a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito[23], el cual precisa que, la Entidad expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador, la misma que debía contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución, ello en concordancia con lo establecido en el numeral 3 del mismo artículo[24], donde señala que cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del mismo artículo.

Cabe mencionar, que de la revisión a los 70 expedientes de papeletas de infracción de tránsito impuestas **(ver apéndice n.° 9)**, se evidencia que 18[25] de éstos, cuentan con actas de entrega de vehículo con firma y sello del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Abrahán Torrejón Tello, que dá por concluida la medida preventiva del internamiento de un vehículo según lo establecido en el artículo 301° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, pues la misma culmina entre otros, cuando se cancela la multa y derechos por permanencia en el depósito vehicular, considerando para ello, la sanción pecuniaria impuesta en la papeleta de infracción; sin embargo, se observa que estas 18 papeletas no fueron cobradas por la Entidad, con este accionar se colige que la Entidad dio por concluida el procedimiento administrativo establecido en el tercer párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito.

Por tanto, se advierte la participación del señor Abrahán Torrejón Tello, como Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, quien teniendo la responsabilidad de controlar las diversas actividades respecto al transporte público en aplicación al Reglamento Nacional de Tránsito, inobservó la normativa aplicable referente a cumplir con la recaudación de los recursos provenientes del pago de multas, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, que en su artículo 17°, entre las competencias de la Entidad, establece la de: "*i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito*", dicha inobservancia, se evidencia por no controlar y advertir que la recaudación se efectúe de acuerdo a la normativa aplicable; y *l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre*", en concordancia con el artículo 5° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito. (El subrayado es agregado).

De la misma forma, inobservó su responsabilidad de velar por el cumplimiento de la emisión de resolución de sanción, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, que prescribe: "*2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la*

[23] "*Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.*
(...)
2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo, el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

[24] "*Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.*
"(...)
3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

[25] Papeletas de infracción de tránsito n.° 1422, 1538, 3151, 2603, 2655, 2660, 2757, 2837, 2871, 2873, 2897, 2921, 2936, 2937, 2938, 2950, 3035 y 3150.

presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (...), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...)". Asimismo, el numeral 3 del mismo artículo, que señala *"3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".* (El subrayado es agregado)

Además, durante el año 2016 a 2017, incumplió sus funciones establecidas en el artículo n.° 113° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF) de la Entidad, del año 2012, que señala *"1. Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo (...),"* *"2. Supervisar el sistema de transportes urbano e interurbano en la jurisdicción de la provincia, en aplicación de las normas legales establecidas y las normas de control que emite el gobierno local (Ordenanzas Municipales y otros), de su competencia."* (...)*"19. Otras funciones que le designe la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos en materia de su competencia"*; ello en concordancia con el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad, del año 2012.

Adicionalmente a ello, se ha verificado que estas 70 papeletas de infracción de tránsito pese a no haber sido cobradas, se encuentran actualizadas en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), en la opción PAGO como "Cancelado o Pagado", siendo el responsable de dicha actualización en el citado aplicativo entre los periodos 2016, 2017 y 2018, el señor Abrahan Torrejón Tello, según Resolución de Alcaldía n.° 180-2015-A-MPP de 10 de setiembre de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 087-2016-A-MPP de 10 de junio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 085-2017-A-MPP de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 19)**; que lo designa responsable del manejo del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del MTC, las mismas que serán detalladas en el numeral 3 del presente pliego de hechos.

Por consiguiente, se ha comprobado que la Entidad debió cobrar el monto de **S/ 109 294,00** por sanciones (multas) de las 70 papeletas de infracción de tránsito referidas en los párrafos anteriores **(Apéndice n.° 9)**, impuestas durante los años 2016 y 2017, con calificación de "Muy Graves" y tipificadas con los códigos M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42; sin embargo, de la revisión efectuada, se comprueba que la Entidad no cobró ninguna de ellas, ello como consecuencia del accionar del señor Abrahán Torrejón Tello, en su condición de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, así como, responsable de la actualización y modificación de las papeletas en el Registro Nacional de Sanciones (RNS) del MTC, perjudicando económicamente a la Entidad al hacer inexigible el cobro de las referidas multas, durante el periodo de 5 de enero de 2016 al 11 de diciembre de 2017, por el importe de **S/ 109 294,00**, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 6
Resumen del monto no cobrado por la Entidad por 70 papeletas por infracción de tránsito

Expedientes de paletas	Nro. de papeletas	Monto de las multas impuestas en las papeletas S/ (A)	Monto Cobrado por la Entidad S/ (B)	Monto no cobrado por la Entidad S/ (C)= (A) – (B)
Papeletas de tránsito sin recibo de caja	70	109 294,00	0,00	109 294,00

Fuente : 70 expedientes de papeletas de tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 **(Apéndice n.° 9)**, recopiladas mediante Acta de entrega de información° de 21 de mayo y 2 de junio de 2021 de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial.

Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

3. La Entidad actualizó en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, como "Cancelado o Pagado" a 236 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves", pese a que 166 de ellas fueron cobradas por montos menores a lo establecido y otras 70 no fueron cobradas por la entidad.

El artículo 2° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito define al Registro Nacional de Sanciones como el: *"Catastro global de información sobre las sanciones e infracciones al tránsito terrestre, tipificadas en el presente Reglamento. Se encuentra a cargo del Viceministerio de Transportes y es actualizado permanentemente por (...), las municipalidades provinciales (...) conforme a lo establecido en el presente Reglamento"*. Asimismo, el numeral 1 del artículo 322° del citado TUO, señala: "*1. El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, estará a cargo de la Municipalidad Provincial, (...) según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, (...)*".

Ahora bien, el artículo 340° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, señala que: *"La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y todo la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad"*. Del mismo modo, en el numeral 1 del artículo 341° señala "*1. En los casos en que corresponda aplicar sanciones pecuniarias (...), por la comisión de infracciones cuya fiscalización sea competencia de la autoridad competente, ésta expedirá la resolución imponiendo ambas sanciones, debiendo ingresarlas inmediatamente al Registro Nacional de Sanciones, bajo responsabilidad funcional.* (El subrayado es agregado)

Asimismo, la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y Procedimientos para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones[26], señala que las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones para ello estableció tres (3) tipos de usuarios[27], siendo el usuario operativo la autoridad competente de registrar y actualizar a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones. Además, la mencionada directiva señala que ninguna información puede ser inscrita o actualizada en el Registro Nacional de Sanciones sin un documento o acto administrativo que lo sustente.

Es así que, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 180-2015-A-MPP de 10 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 19)**, resolvió: ***"DESIGNAR** al Sr. **ABRAHAN TORREJON TELLO,** Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Picota, como responsable de realizar las inscripciones de los Actos Administrativos referidos al Registro de Transporte, Transito y al Registro de Servicios Complementarios de Actividades relacionados con el Transporte y Tránsito."*

Asimismo, la Resolución de Alcaldía n.° 087-2016-A-MPP de 10 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 19)**, precisa que:

[26] Aprobado con Resolución Directoral n.° 716-2018-MTC/15 de 8 de febrero de 2018, publicado el 15 de febrero de 2018, vigente a partir de los 90 días de publicado la resolución.

[27] *"6. DEFINICIONES*
(...)
6.3 Usuario de Lectura: Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones únicamente para realizar consultas sobre papeletas, sanciones y medidas preventivas impuestas por la comisión de infracciones a las normas de tránsito (...)"
6.4 Usuario Operativo: Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones para inscribir y actualizar las papeletas, sanciones y medidas preventivas impuestas por la autoridad a la que pertenece."
6.5 Usuario de Aprobación: Tiene acceso al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones para aprobar las actualizaciones que realicen los Usuarios Operativos sobre registros ya inscritos. Solo podrán ser usuarios de aprobación los jefes o responsables que tengan a su cargo la fiscalización y/o el ejercicio de la potestad sancionadora en materia de tránsito."

"SE RESUELVE:

***ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR** al personal que se detalla como responsables para acceder al Registro Nacional de Sanciones – RNS:*
ABRAHAN TORREJÓN TELLO, – Jefe: Registra, modifica, anula y prescribe papeletas de infracción al tránsito.
(...)"

Del mismo modo, con Resolución de Alcaldía n.° 085-2017-A-MPP de 13 de marzo de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, precisa que:

***ARTÍCULO PRIMERO. - ASIGNAR** como responsables de la actualización del Registro Nacional de Sanciones a los siguientes funcionarios:*
Abrahán Torrejón Tello – Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.
(...)"

Al respecto, de la información remitida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC)[28] y contando con credencial de acceso de consulta al aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones; la comisión de control obtuvo el reporte denominado "Reporte Papeletas Entidad-Usuario" **(Apéndice n.° 4)**, comprobando con ello, que son 2 usuarios que contaban con acceso al mencionado aplicativo informático para dar cumplimiento a la actualización de las 236 papeletas de infracción, que son materia de control, entre los años 2016, 2017 y 2018, **(Apéndice n.° 4)**, quienes contaban con el perfil de "operativo jefe MP", y son, el señor Angelito Paredes Rodríguez con el LOGIN "**mp_picota_02**" creado el 31 de mayo de 2011 hasta el 27 de marzo de 2017, y Abrahán Torrejón Tello con el LOGIN "**mp_picota_04**" creado el 27 de marzo de 2017 hasta el 24 de febrero de 2020, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 7
Nombres y usuarios en el Registro Nacional de Sanciones del MTC de las 236 papeletas de infracción de tránsito observadas por la comisión de control

Nombre	Login y/o Usuario	Fecha de Creación	Fecha de Actualización	Nombre_Entidad	Nombre_Tipo_Perfil	Estado Actual
Angelito Paredes Rodríguez	mp_picota_02	31/05/2011	27/03/2017	Municipalidad de Picota	Operativo Jefe MP	Eliminado
Abrahan Torrejón Tello	mp_picota_04	27/03/2017	24/02/2020	Municipalidad de Picota	Operativo Jefe MP	Eliminado

Fuente : Correo electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), recibido el 29 de setiembre de 2021 y Oficio n.° 23398-2021-MTC/17.03 de 07 de octubre de 2021 recibida mediante correo electrónico del MTC el 13 de octubre de 2021 (**(Apéndice n.° 21)**
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Del cuadro precedente, y de la información obtenida y remitida por el MTC, se advierte que el usuario "**mp_picota_02**", se encontraba activo en el aplicativo del MTC desde el 31 de mayo de 2011 hasta el 27 de marzo de 2017, sin embargo, el servidor que figura como titular de dicho usuario (Angelito Paredes Rodríguez) no ha mantenido vínculo con la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial en todo ese periodo, puesto que, solo ejerció como jefe de la citada unidad, desde el 5 de enero de 2011 hasta el 30 de junio de 2012[29], fechas que no corresponden a las 236 papeletas observadas por la comisión de control (cobradas en los periodos de 2016, 2017 y 2018).

[28] Correo electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) de 29 de setiembre de 2021 y oficio n.° 23398-2021-MTC/17.03 de 07 de octubre de 2021 recibida mediante correo electrónico 13 de octubre de 2021. **(Apéndice n.° 21)**

[29] De acuerdo al memorando n.° 006-2011-MPP-A-JAPER de 3 de enero de 2021, la Alta Dirección de la Municipalidad Provincial de Picota, disponer que se haga cargo de la Jefatura de Transporte y Seguridad Vial, el señor Angelito Paredes Rodríguez, y mediante Resolución de Alcaldía n.° 167-2012-MPP/A de 21 de junio de 2012 se le designa como jefe de la Unidad de Defensa Civil, con efectividad a partir del 1 de julio de 2012; concluyendo así con el cargo de jefe de la Unidad de Transporte y Seguridad Vial el 30 de julio de 2012, y con Resolución de Alcaldía n.° 008-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016, lo ratifican como Secretario Técnico de Defensa Civil. **(Apéndice n.° 22)**

Ahora bien, respecto al usuario "**mp_picota_04**", que para el MTC figura como creado recién el 27 de marzo de 2017, y tiene como titular al señor Abrahán Torrejón Tello, se debe precisar que dicho funcionario ha ejercido la jefatura de la unidad de Tránsito y Seguridad Vial con anterioridad a dicha fecha (Del 4 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018[30]); con lo que se puede colegir que el LOGIN y/o acceso "**mp_picota_02**" fue utilizado con acceso continuo por la referida Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, desde la fecha de su creación, por ello continuaba figurando en el aplicativo del MTC, hasta el 27 de marzo de 2017, pese a que el nombre del usuario ya no correspondía, sino que el responsable de dicha unidad y por ende del aplicativo fue el citado jefe de la unidad, señor Abrahán Torrejón Tello.

Sobre el particular, se debe señalar, que el numeral 1 del artículo 322° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, precisa que la Entidad tiene la obligación de mantener actualizado, en forma diaria y permanentemente el Registro Nacional de Sanciones del MTC, para que dicho ente rector, consolide la información y la ponga a disposición de todas las autoridades competentes, por lo cual, la Entidad debió solicitar nuevo acceso para cada nuevo responsable del manejo del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones (RNS), es decir que cada vez que la Entidad designó un nuevo Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, debió solicitar ante el MTC un usuario para que acceda a dicho aplicativo; sin embargo desde el 31 de mayo de 2011 hasta el 27 de marzo de 2017, la Entidad no solicitó nuevo usuario y continuó haciendo uso del LOGIN" "**mp_picota_02**" estando a disposición en este caso del señor Abrahan Torrejón Tello.

En ese contexto, siendo la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial la responsable de controlar las diversas actividades y velar por el cumplimiento respecto al transporte público, de acuerdo a lo señalado en el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad del año 2012 y artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2018; el jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, Abrahán Torrejón Tello, estaba facultado para que en representación de la Entidad cumpla con garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable, toda vez que, ha sido el servidor que tenía a su disposición toda la documentación referente a las sanciones pecuniarias derivadas de las papeletas de infracción de tránsito, siendo de esta manera, la autoridad competente de registrar y/o actualizar el estado de deuda de las papeletas de infracción de tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 calificadas como "Muy Graves" y sin beneficios de descuento.

Cabe señalar que, mediante correo electrónico del 18 de agosto de 2021, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), ante la consulta de ***"Cuáles son los ESTADOS que reporta el Sistema y definan cada uno ellos"*** **(Apéndice n.° 23)**, respondió lo siguiente:

"(...)

5.2. ESTADOS DE DEUDA. -

5.2.1 Pendiente de Pago
5.2.2 Cancelado o Pagado
5.2.3 No amerita pago (cuando la infracción es Nula, Prescrita, Caduca, Redimida o no tiene sanción pecuniaria)".

De la revisión a las 236 papeletas de tránsito que tienen la calificación de "Muy Graves", tipificadas con los códigos M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42, y a sus respectivos reportes emitidos del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones, denominadas "Consulta de papeletas del administrado", que fueron entregados a la comisión de control por la Sugerencia de Trasporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial; se advierte que se encuentran

[30] Según Contrato Administrativo de Servicios-037-2015-MPP/G de 2 marzo de 2015, prestaba los servicios como Jefe encargado de la Unidad de Transito y Seguridad Vial desde 4 de marzo de 2015, asimismo mediante Resolución de Alcaldia n.° 097A-2015-A-MPP de 16 de marzo de 2015 se le designa como jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial; siendo que concluyeron sus servicios el 31 de diciembre de 2018 mediante Contrato Administrativo de Servicios-127-2018-MPP/G de 1 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**.

actualizadas en el citado aplicativo en la opción PAGO como **"Cancelado o Pagado"**; dichas papeletas se encuentran conformadas por:

- 166 papeletas de infracción de tránsito que fueron cobradas por la Entidad por montos menores a los establecidos en el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, donde no aplica ningún beneficio de descuento; sin embargo, se encuentran actualizadas en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, en la opción **PAGO** como **"Cancelado o Pagado" (Apéndices n.os 5, 6, 7 y 8).**

- 70 papeletas de infracción de tránsito no fueron cobradas por la Entidad, pues no cuentan con ningún recibo de caja; sin embargo, se encuentran actualizadas en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, en la opción **PAGO** como **"Cancelado o Pagado" (Apéndice n.° 9).**

Al respecto, advertimos del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones, que éste cuenta entre otras, con la opción de "PAGO" donde se consigna el estado de la deuda (Pendiente de Pago, Cancelado o Pagado y No amerita pago) de los administrados que han infringido el Reglamento Nacional de Tránsito, es decir que, si se efectuó el pago correspondiente, el personal responsable del manejo de dicho aplicativo, procede a registrar tal condición de la deuda, caso contrario estará como pendiente de pago, tal como se demuestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 1



Fuente: Aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones

En cuanto a lo verificado, se debe anotar que el tercer párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, establece lo siguiente: *"(...) Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente (...), dará concluido el procedimiento administrativo*[31]*, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones."*. Además, el numeral

[31] Según el artículo 29.- Definición de procedimiento administrativo, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Publicado el 11 de abril del 2001, señala: "Se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados."

1.2 del citado artículo, señala que: *"1.2. El pago es el reconocimiento de la infracción y sanción impuesta, (...)"*; es decir que, la Entidad debió dar por concluido el procedimiento administrativo, siempre y cuando se haya comprobado que el pago se ha realizado por completo, sin embargo, se advierte que la Entidad dio conformidad a la totalidad del pago, al haber actualizado las papeletas como "Cancelado o Pagado" en el Aplicativo Informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, pese a que los montos cobrados eran menores a los establecidos en la normativa aplicable y más aún de aquellas papeletas que no contaban con ningún recibo de caja (papeletas no pagadas); siendo que con dicho accionar se tornaron en inexigibles el cobro de los montos faltantes y de los no pagados.

Es pertinente señalar además que, de acuerdo al numeral 1 del artículo 322° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, la Entidad debe de mantener actualizado, en forma diaria y permanentemente el Registro Nacional de Sanciones del MTC, para que dicho ente rector (MTC), consolide la información y la ponga a disposición de todas las autoridades competentes, de allí la importancia de que la información en dicho aplicativo sea real y actualizada, sin embargo, con lo expuesto, se puede advertir que el responsable de la actualización del aplicativo en la Entidad, ha incumplido con dicha función, pese a la relevancia de la misma.

Por tanto, se advierte la participación del señor Abrahán Torrejón Tello, en calidad de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial y como responsable del aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, durante los años 2016, 2017 y 2018, respecto a las 236 papeletas de infracción de tránsito con calificación de "Muy Graves" y tipificadas con códigos M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42; al no contar con evidencia del pago total o la cancelación de la infracción impuesta en las citadas papeletas, debió actualizarlas como "Pendiente de Pago", mas no, como "Cancelado o Pagado", de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, sin embargo, al declararlas con el estado final de cancelado o pagado, confirmó la conclusión del procedimiento administrativo para el cobro de estas 236 papeletas de infracción de tránsito, haciendo inexigible el cobro de las mismas.

La situación expuesta, referida a que la Entidad a través del servidor responsable, entre el periodo de 7 de enero de 2016 al 18 de diciembre de 2018, efectuó 166 cobros por montos menores a las sanciones (multas), y no efectuó ningún cobro por 70 multas de infracción de tránsito con calificación de "Muy Graves" y tipificadas con los códigos M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42, en el Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, sin embargo, las actualizó como "Canceladas o Pagadas" en el Registro Nacional de Sanciones del MTC **(Apéndices n.os 5, 6, 7, 8 y 9)**, haciendo inexigible su cobro e incumpliendo la normativa aplicable, ocasionó presunto perjuicio económico a la Entidad por **S/ 302 998,72**, que corresponde al monto total dejado de cobrar por la Entidad por concepto de infracción al reglamento de tránsito; como se detalla en el cuadro resumen siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EPT COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Cuadro n.° 8
Presunto perjuicio económico por multas no cobradas de acuerdo a la normativa aplicable, durante el periodo de 7 enero de 2016 a 18 de diciembre de 2018

Papeletas de infracciones de tránsito calificadas como "Muy Graves"	Contiene	Cantidad de papeletas	Monto Total de las multas impuestas en las papeletas S/ (A)	Monto Cobrado por la Municipalidad Provincial de Picota S/ (B)	Estado de deuda según Registro Nacional de Sanciones del MTC	Monto dejado de cobrar por la Municipalidad Provincial de Picota S/ (C) = (A) – (B)
Infracciones cobradas por la entidad por montos menores a lo establecido en la normativa aplicable	Notas adhesivas con sello y firma del jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial.	63	101 272,00	20 280,40	Cancelado o Pagado	80 991,60
	Actas de compromiso con cronograma de fraccionamiento con sello y firma	3	4 436,00	1 610,00	Cancelado o Pagado	2 826,00
	Actas de entrega de vehículo con sello y firma	29	57 749,00	12 499,50	Cancelado o Pagado	45 249,50
	Solo recibos de caja	71	79 554,00	14 916,38	Cancelado o Pagado	64 637,62
Papeletas de infracciones de ránsito calificadas como "Muy Graves"	**Contiene**	**Cantidad de papeletas**	**Monto Total de las m ultas impuestas en las papeletas S/ (A)**	**Monto Cobrado S/ (B)**	**Estado de deuda según Registro Nacional de Sanciones del MTC**	**Monto dejado de cobrar por la Municipalidad. S/ (C) = (A) – (B)**
Infracciones no cobradas por la Entidad	Papeletas sin recibos de caja	70	109 294,00	0,00	Cancelado o Pagado	109 294,00
TOTAL	[redacted]	236	352 305,00	49 306,28	**PERJUICIO ECONÓMICO**	**302 998,72**

Fuente : 166 expedientes de pagos de papeletas de tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 y 70 expedientes de papeletas de tránsito impuestas en los años 2016 y 2017, recopiladas mediante Acta de entrega de información" de 21 de mayo y 2 de junio de 2021 de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial. **(Apéndices n.os 5, 6, 7, 8 y 9)**
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

Finalmente se debe precisar que la responsabilidad por el presunto perjuicio económico causado a la Entidad, ascendente a **S/ 302 998,72**, y de acuerdo a su periodo de participación, recaería en el exservidor detallado en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 9
Responsabilidad del funcionario y/o servidor de acuerdo con su periodo de participación

Funcionario y/o servidor	Cargo y/o designación que involucra.	Periodo de participación		Monto de perjuicio económico (S/)
		Desde	Hasta	
Abrahán Torrejón Tello	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad vial, responsable de manejar y mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones[32]	4 de enero de 2016	11 de agosto de 2016[33]	302 998,72
		22 de agosto de 2016	2 de febrero de 2018[34]	
		7 de marzo de 2018	31 de julio de 2018[35]	
		31 de agosto de 218	18 de diciembre de 2018	

Fuente : Apéndices n.os 5, 6, 7, 8 y 9, así como, Cuadros n.os 4, 5 y 6
Elaborado por : Comisión de Control a cargo del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

[32] Con Resolución de Alcaldía n.°180-2015-A-MPP de 10 de setiembre de 2015, es designado como responsable de realizar las inscripciones de actos administrativos referido al transporte, tránsito y al registro de servicios complementarios de actividades relacionadas con el transporte y tránsito, asimismo, mediante Resoluciones de Alcaldía n.° 087-2016-A-MPP y 085-2017-A-MPP de 10 de junio de 2016 y 13 de marzo de 2017, de manejar y mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones. **(Apéndice n.° 19)**
[33] Según memorándum n.° 130-2016-URH/GMMPP de 9 de agosto de 2016, la Unidad de Recursos Humanos, autoriza vacaciones desde el 12 de agosto de 2016 hasta el 19 de agosto de 2016. **(Apéndice n.° 24)**
[34] Según memorándum n.° 13-2018-URH/GAF/MPP de 2 de febrero de 2018, la Unidad de Recursos Humanos, autoriza vacaciones del 05 de febrero de 2018 hasta el 6 de marzo de 2018. **(Apéndice n.° 25)**
[35] Según memorándum n.° 121-2018-URH/GAF/MPP de 31 de julio de 2018, la Unidad de Recursos Humanos, autoriza vacaciones desde el 1 de agosto de 2018 hasta el 30 de agosto de 2018. **(Apéndice n.° 26)**

El hecho descrito contraviene las siguientes disposiciones legales:

- **Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre,** vigente de 9 de octubre de 1999

"Artículo 17.- De las competencias de las Municipalidades Provinciales
17.1 Las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre:
(...)
Competencias de gestión:
(...)
i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito.
(...)
Competencias de fiscalización:
l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias,** publicada el 22 de abril de 2009, vigente de 21 de julio de 2009.

"Artículo 5. Competencias de las Municipalidades Provinciales
En materia de tránsito terrestre, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con el presente Reglamento tienen las siguientes competencias:
(...)
2) Competencias de gestión
(...)
b) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito;
(...)
3) Competencia de fiscalización
a) Supervisar, (...) y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias.
b) Inscribir en el Registro Nacional de Sanciones, las papeletas de infracción impuestas en el ámbito de su competencia; (...)
(...)
d) Mantener actualizado el Registro Nacional de Sanciones en el ámbito de su competencia, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento." (...)

"Artículo 301.- Conclusión del internamiento
La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido."

"Artículo 311.- Sanción pecuniaria.

1. Las sanciones pecuniarias por infracciones de tránsito aplicables a los conductores, se imponen de acuerdo a los siguientes porcentajes:
1.1. Infracciones Muy Graves (MG): Multa equivalente al 100%, 50%, 24% ó 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según corresponda; (...)"

"Artículo 322.- Registro de las infracciones y sanciones por infracciones al tránsito terrestre
1. *El registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, está a cargo de la Municipalidad Provincial, SUTRAN o la Policía Nacional del Perú, según corresponda, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente, (...).*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

"Artículo 336.- Trámite del procedimiento sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

1. Si existe reconocimiento voluntario de la infracción:

1.1 (...)

"Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29, M31, M32 y M42."

Ante la cancelación correspondiente, la Municipalidad Provincial competente o la SUTRAN, de ser el caso, dará por concluido el procedimiento administrativo, sin perjuicio de su ingreso en el Registro Nacional de Sanciones."

2. Si no existe reconocimiento voluntario de la infracción:

2.2 Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales o la SUTRAN, expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. Asimismo el plazo para resolver los recursos administrativos será de treinta días a partir de la fecha de interpuesto el mismo.

(...)

3. Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o la SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley."

(...)"

Artículo 340.- Actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

La autoridad competente de la fiscalización del tránsito terrestre, bajo responsabilidad, deberá ingresar en tiempo real y en forma permanente en el Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre, los actos administrativos con los que se inicien los procedimientos de sanción y de imposición de las sanciones que se produzcan, así como las respectivas notificaciones a los infractores o presuntos infractores y todo la información que sea pertinente y necesaria, bajo responsabilidad".

- **Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado con Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC**, publicada el 22 de abril de 2009 y vigente de 21 de julio de 2009.

Anexo I

Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre

I. Conductores

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M. MUY GRAVES						
M. 1	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, o bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobado con el examen respectivo o por negarse al mismo y que haya participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	Multa 100% UIT (..)		Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	SI
M.2	Conducir con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor a lo previsto en el Código Penal, bajo los efectos de estupefacientes, narcóticos y/o alucinógenos comprobada con el examen respectivo o por negarse al mismo.	Muy Grave	Multa 50% UIT (...)		Internamiento del Vehículo y Retención de la Licencia	SI
M.3	Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 50% UIT (...)		Internamiento del vehículo	
(...)						
M.8	Permitir a un menor de edad la conducción de un vehículo automotor, sin autorización o permiso provisional.	Muy Grave	Multa 24% UIT	60	Retención del vehículo	SI

CÓDIGO	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	PUNTOS QUE ACUMULA	MEDIDA PREVENTIVA	RESPONSABILIDAD SOLIDARIA DEL PROPIETARIO
M.9	Conducir un vehículo con cualquiera de sus sistemas de dirección, frenos, suspensión, luces o eléctrico en mal estado, previa inspección técnica vehicular.	Muy Grave	Multa 24% UIT	60	Retención del vehículo	SI
(...)						
M.12	No detenerse al aproximarse a un vehículo de transporte escolar debidamente identificado que está recogiendo o dejando escolares.	Muy Grave	Multa 12% UIT	50		
(...)						
M.16	Circular en sentido contrario al tránsito autorizado.	Muy Grave	Multa 12% UIT	50		
M.17	Cruzar una intersección o girar, estando el semáforo con luz roja y no existiendo la indicación en contrario.	Muy Grave	Multa 12% UIT	50		
(...)						
M.27	Conducir un vehículo que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular. Esta infracción no aplica para el caso de los vehículos L5 de la clasificación vehicular	Muy Grave	Multa 50% UIT	50	Internamiento del vehículo	
M.28	Conducir un vehículo sin contar con la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, o Certificado de Accidentes de Tránsito, cuando corresponda, o éstos no se encuentren vigente.	Muy Grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SI
M.29	Deteriorar intencionalmente, adulterar, destruir o sustraer las Placas de exhibición, rotativa o transitoria.	Muy Grave	Multa 12% UIT	50	Retención del vehículo	SI
(...)						
M.42	Conducir un vehículo de la categoría L5 de la clasificación vehicular, que no cuente con el certificado de aprobación de inspección técnica vehicular	Muy Grave	Multa 5% UIT	50	Retención del vehículo	SI
(...)						

- **Resolución Directoral N° 716-2018-MTC/15, aprueban Directiva N° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"**, publicado el 15 de febrero de 2018 y vigente de 16 de febrero de 2018.

"(...)
7. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
7.2 Las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles en el Registro Nacional de Sanciones conforme al contenido literal del documento y/o acto administrativo.
(...)"

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS
8.1 El Usuario Operativo de cada autoridad competente registrará y actualizará a diario las papeletas y demás información en el Registro Nacional de Sanciones..."

Los hechos expuestos han afectado la legalidad que debe regir las actividades de la gestión pública en materia de tránsito y seguridad vial, ocasionando a su vez, un perjuicio económico por el monto de S/ 302 998,72 correspondiente a cobros menores y no cobros de 236 infracciones de tránsito, así como a la actualización incorrecta de la cancelación (pagado) de todas estas infracciones en el aplicativo informático del MTC, durante el periodo de 7 enero de 2016 a 18 de diciembre de 2018.

La situación descrita, se ha originado por el accionar del Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, quien ha fijado y permitido el cobro por montos menores a lo establecido en las sanciones (multas) de 166 papeletas de tránsito, así como no cauteló ni exigió el cobro de 70 papeletas de infracción de tránsito, impuestas durante los periodos 2016 y 2017, calificadas como "Muy Graves", tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42, y a las cuales no aplica ningún

beneficio de descuento; pese a ello, actualizó todas estas 236 papeletas en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), como "Cancelado o Pagado", haciendo inexigible el cobro de las mismas. Además, no impulsó el inicio de la acción administrativa de las 236 papeletas de infracción indicadas, que fueron derivadas a la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, con el fin de proseguir con el trámite estipulado en la normativa, siendo que no realizó ninguna acción que motive, impulse o proyecte alguna resolución finalizando el procedimiento administrativo sancionador, y dar cumplimiento a la normativa aplicable.

La persona comprendida en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones, sin embargo, no adjuntó documentos de sustento, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 27** del Informe de Control Específico.

Se efectuó la evaluación de comentarios o aclaraciones, la misma que se adjunta a la cédula de comunicación y notificación que forman parte del **(Apéndice n.° 27)** del Informe de Control Específico, concluyendo que no se desvirtúan el hecho notificado en el Pliego de Hechos; considerando la participación de la persona comprendida en el mismo, conforme se describe a continuación:

- **Abrahan Torrejón Tello**, identificado con DNI n.° 80205448, jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, periodo de gestión de 4 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 18)**; fue notificado con cedula de notificación n.° 01-2021-CG/OCI-SCE1-MPP recibido el 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27)** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Escrito S/N recibido el 15 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 27).**

 Por su accionar en su calidad de jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, quien al haber fijado y permitido el cobro de montos menores a lo establecidos en las sanciones o multas de 166 infracciones de tránsito, impuestas en los periodos 2016 y 2017, calificadas como "Muy Graves" y sin ningún beneficio de descuento, colocando incluso su firma y sello en notas adhesivas, actas de compromiso de fraccionamiento de deuda o actas de entrega, y que contienen montos menores a la sanción (multa) impuesta; además no cauteló ni exigió el cobro de 70 multas de infracciones de tránsito impuestas en los periodos 2016 y 2017, calificadas como "Muy Graves" y sin beneficio de descuento para la cancelación de la sanción (multa). Del mismo modo, al haber actualizado el estado de deuda de las 236 papeletas de infracción de tránsito referidas, como "Cancelado o Pagado", en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del MTC, pese a que aún no se encontraban canceladas en su totalidad, así como, por no haber motivado, impulsado o proyectado las resoluciones correspondientes finalizando el procedimiento administrativo sancionador, ocasionado perjuicio económico a la Entidad por S/ 302 998,72.

 Con su conducta, inobservó lo establecido en el literal i) y l) del numeral 17.1 del artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, referido que una de las competencias de gestión de la municipalidad provincial, es de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, así como, la competencia de fiscalización, el de supervisar e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculado al tránsito terrestre; respectivamente, ello concordante con el literal b) del numeral 2 y literal a) del numeral 3, ambos del artículo 5° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto Único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias. De igual manera contravino, lo establecido en el artículo 301° del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, Texto único Ordenado Del Reglamento Nacional de Tránsito, y modificatorias, referido a que *"La medida preventiva de internamiento de un vehículo en el depósito vehicular culmina cuando, según la naturaleza de la falta o deficiencia que motivó la medida, se subsane o se supere la deficiencia que la motivó, cuando corresponda; y cuando se cancele la multa en los casos que de acuerdo con la norma, la sanción a imponer así lo prevea; los derechos por permanencia en el depósito vehicular y remolque del vehículo; o al vencimiento del plazo establecido.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISION OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Asimismo, transgredió el artículo 311° del citado Decreto Supremo, respecto a que las infracciones "Muy Graves" tienen multa equivalente al 100%, 50%, 24% o 12% de la Unidad Impositiva Tributaria, según el tipo de infracción, por tanto, transgredió lo establecido en el Anexo I - "Cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre". Así como, inobservó el segundo párrafo del numeral 1.1 del artículo 336° del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito que refiere que el beneficio de abonar el 17% o 33% del importe previsto para la infracción cometida, según corresponde, no es aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42. Del mismo modo incumplió el numeral 1 del artículo 322°, referido a que el registro de las infracciones y sanciones al tránsito terrestre en el Registro Nacional de Sanciones, está a cargo de la Municipalidad Provincial, de acuerdo a las disposiciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones que consolida la información y la pone a disposición de las autoridades competentes. La información se debe ingresar en forma diaria y permanente.

Además, incumplió el numeral 2.2 del artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, que prescribe: *"Dentro del término de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de vencido el plazo de cinco (5) días hábiles de la notificación de la presunta infracción, las Municipalidades Provinciales (...), expedirá la resolución correspondiente finalizando el procedimiento administrativo sancionador. La resolución deberá contener las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución. (...)"*, además, del numeral 3 del mismo artículo, que señala: *"Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio de procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial (...) deberá emitir la resolución de sanción de acuerdo al procedimiento establecido en el numeral anterior procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley.*

También, inobservo el artículo 340° del citado Texto Único Ordenado y los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva n.° 002-2018-MTC/15 *"Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones"* referidos a la actualización del Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre puesto que los Las autoridades competentes están obligadas a registrar y actualizar los actos inscribibles.

En esa misma línea, incumplió lo establecido en el artículo 112° del Reglamento de Organización y Funciones[36] (ROF) de la Entidad, del año 2012, y el artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) (vigente de 22 de mayo de 2018), toda vez que, la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial era la responsable de controlar las diversas actividades de transporte público, así como, de velar por el cumplimiento de las actividades respecto al transporte público; respectivamente, por lo tanto, el mencionado señor como jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, estaba facultado para que en representación de la Entidad, garantice el cumplimiento de la normativa aplicable, más aún si ha tenido a su disposición toda la documentación referente a las sanciones pecuniarias derivadas de las papeletas de infracción al tránsito, siendo de esta manera, la autoridad competente de registrar y/o actualizar el estado de deuda de las papeletas de infracción al tránsito impuestas en los años 2016 y 2017 calificadas como "Muy Graves" y sin beneficio de descuento.

Con dicho accionar, siendo Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, responsable de controlar las diversas actividades que tiene que ver con el transporte público, incumplió las funciones establecidas en el artículo 113° del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del año 2012, entre las cuales se detallan a continuación: *"1. Planificar, programar, aprobar, ejecutar, controlar y evaluar las actividades y funciones asignadas a su cargo (...)"*; *"2. Supervisar el sistema de transporte urbano e interurbano en la jurisdicción de la provincia, en aplicación de las normas legales establecidas y las normas de control que emite el gobierno local (Ordenanzas Municipales y otros), de su*

[36] Aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011 (**Apéndice n.° 29)**

competencia" y *"19. Otras funciones que le designe la Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Públicos en materia de su competencia"*; ello en concordancia con el Manual de Organización y Funciones[37] (MOF) del año 2012. Así también, durante el año 2018, incumplió algunas de sus funciones establecidas en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad (ROF)[38], vigente de 22 de mayo de 2018, entre ellas, se detalla: *"g) Elaborar proyectos de resoluciones de sanciones, en coordinación con Asesoría Legal."* y *"n) Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y controlar las infracciones que ingrese."*

Aunado a ello, transgredió el principio de legalidad que rige el empleo público, establecido en el numeral 1 del artículo IV del título preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, que prescribe: *"Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala."* en concordancia con el numeral 1.1 Principio de legalidad, del artículo IV del Título Preliminar, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: *"Las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos"*. De igual forma, vulneró el literal a) y c) del artículo 16° de la misma Ley n.° 28175, que establece obligaciones a todo empleado público, como: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"; "c) Salvaguardar los intereses del Estado y (...); de* igual forma, inobservó el artículo 19° de la citada Ley n.° 28175, que señala: *"Los empleados públicos son responsables civil, penal o administrativamente por el incumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público"*.

Así también, contravino el principio de eficiencia de la función pública, establecido en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que señala: *"Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, (...)"*. Del mismo modo, transgredió el deber de responsabilidad de la función pública estipulado en el numeral 6 del artículo 7° de la citada ley, donde prescribe: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"La Municipalidad Provincial de Picota durante el periodo de enero de 2016 a diciembre de 2018, cobró montos menores a las multas establecidas para 166 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y sin beneficio de descuento, asimismo no efectuaron ningún cobro por otras 70 papeletas de infracción del mismo tipo, pese a ello, concluyeron el procedimiento administrativo de pago y las actualizaron como "Canceladas o Pagadas" en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, haciendo inexigible el cobro de las mismas, contraviniendo la normativa aplicable, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 302 998,72"*, están desarrollados en el **Apéndice N° 2** del Informe de Control Específico."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"La Municipalidad Provincial de Picota durante el periodo de enero de 2016 a diciembre de 2018, cobró montos menores a las multas establecidas para 166 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y sin beneficio de descuento, asimismo no efectuaron ningún cobro por otras 70 papeletas de infracción del mismo tipo, pese a ello, concluyeron el procedimiento administrativo de pago y las actualizaron como "Canceladas o Pagadas" en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, haciendo inexigible el cobro de las mismas, contraviniendo la normativa aplicable, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 302 998,72"*,están desarrollados en el **Apéndice N° 3** del Informe de Control Específico."

[37] Aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011. **(Apéndice n.° 30)**
[38] Aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018. **(Apéndice n.° 31)**

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Picota, se formula la conclusión siguiente:

Se comprobó que 236 papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito Terrestre, impuestas durante los años 2016 y 2017, con calificación de "Muy Graves", tipificadas con códigos: M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42, y a las cuales no aplica ningún beneficio de descuento al importe previsto en la infracción cometida según lo establecido en el artículo 336° del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, la Entidad cobró montos menores a las sanciones (multas) impuestas en 166 papeletas de tránsito, asimismo, no cobro las sanciones (multas) impuestas en 70 papeletas de tránsito, además se verificó que estas 236 papeletas fueron actualizadas como "Canceladas o Pagadas" en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), confirmando la conclusión del procedimiento administrativo de pago y haciendo inexigible el cobro de las mismas, asimismo no motivó, impulsó o proyectó las resoluciones correspondientes finalizando el procedimiento administrativo sancionador.

Lo señalado transgredió lo previsto en el artículo 17° de la Ley n.° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, los artículos n.os 5, 301, 311, 322, 336, 340 y Anexo I - Cuadro de Tipificación, Sanciones y Medidas Preventivas Aplicables a las Infracciones al Tránsito Terrestre del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito del Decreto Supremo n.° 016-2009-MTC, y los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva N° 002-2018-MTC/15 "Lineamientos y procedimiento para la inscripción y actualización de actos en el Registro Nacional de Sanciones".

Los hechos expuestos han afectado la legalidad que debe regir las actividades de la gestión pública en materia de tránsito y seguridad vial, ocasionando a su vez, un perjuicio económico por el monto de S/ 302 998,72 correspondiente a cobros menores y no cobros de 236 infracciones de tránsito, así como a la actualización incorrecta de cancelación (pagado) de todas ellas en el aplicativo informático del MTC, durante el periodo de 7 enero de 2016 a 18 de diciembre de 2018.

La situación descrita, se ha originado por el accionar del Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial, al haber fijado y permitido el cobro por montos menores a lo establecido en las sanciones (multas) de 166 papeletas de infracción de tránsito y no cobros de 70 papeletas, con calificación de "Muy Graves", tipificadas con los códigos: M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8,M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M27, M28, M29 y M42 y a las cuales no aplica ningún beneficio de descuento; pese a ello, estas 236 papeletas fueron actualizadas en el aplicativo informático del Registro Nacional de Sanciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), como "Cancelado o Pagado", haciendo inexigible el cobro de las mismas. Además, que no impulsó el inicio de la acción administrativa de estas 236 de papeletas de infracción con el fin de que se motive, impulse o proyecte alguna resolución para finalizar el procedimiento administrativo, y dar cumplimiento a la normativa aplicable.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Entidad comprendidos en el hecho irregular *"La Municipalidad Provincial de Picota durante el periodo de enero de 2016 a diciembre de 2018, cobró montos menores a las multas establecidas para 166 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y sin beneficio de descuento, asimismo no efectuaron ningún cobro por otras 70 papeletas de infracción del mismo tipo, pese a ello, concluyeron el procedimiento administrativo de pago y las actualizaron como "Canceladas o Pagadas" en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, haciendo inexigible el cobro de las mismas, contraviniendo la normativa aplicable, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 302 998,72"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

2. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. **(Conclusión n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ABOGADO OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JEFE COMISIÓN OCI PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SUPERVISOR OCI PICOTA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFATURA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Cuadro general de 236 papeletas de infracción de tránsito impuestas durante los años 2016 y 2017, con calificación de "Muy Graves" y tipificadas con los siguientes códigos M1, M2, M3, M8, M9, M12, M16, M17, M27, M28, M29, y M42 e impresión del Registro Nacional de Sanciones de los reportes de papeletas por Entidad.

Apéndice n.° 5: Cuadro de expedientes de pago de 63 papeletas por infracción de tránsito impuestas en el año 2016 y 2017, que cuentan con notas adhesivas y describen el monto a cancelar por el infractor, cobradas por montos menores a las sanciones (multas), durante el periodo 2016, 2017 y 2018; y fotocopia autenticada de papeletas de infracción, oficios, notas adhesivas, recibos de caja o duplicado de recibos de caja, e impresión visado del reporte de la consulta de papeleta del administrado impresa del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Apéndice n.° 6: Cuadro de expedientes de pago de 3 papeletas por infracción de tránsito impuestas en el año 2016 y 2017 con "Actas de compromiso" con cronograma de fraccionamiento, cobradas por montos menores a las sanciones (multas), durante el periodo de 2016 y 2017; y fotocopia autenticada de papeletas de infracción, oficios, recibos de caja o duplicado de recibos de caja, actas de compromiso con cronograma de fraccionamiento, e impresión visado del reporte de la consulta de papeleta del administrado impresa del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Apéndice n.° 7: Cuadro de expedientes de pago de 29 papeletas por infracción de tránsito impuestas en el año 2016 y 2017 con acta de entrega de vehículo, cobradas por menores a las sanciones (multas), durante el periodo de 2016 y 2017; y fotocopia autenticada de papeletas de infracción, oficios, recibos de caja o duplicado de recibos de caja, actas de entrega de vehículo, e impresión visado del reporte de la consulta de papeleta del administrado impresa del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Apéndice n.° 8: Cuadro de expedientes de pago de 71 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2016 y 2017, cobradas por montos menores a las sanciones (multas), durante el periodo 2016, 2017 y 2018; y fotocopia autenticada de papeletas de infracción, oficios, recibos de caja o duplicado de recibos de caja, e impresión visado del reporte de la consulta de papeleta del administrado impresa del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Apéndice n.° 9: Cuadro de 70 papeletas de infracción de tránsito impuestas en el año 2016 y 2017 que no fueron cobradas por la Entidad (no cuentan con recibos de cajas), durante el periodo 2016, 2017 y 2018; y fotocopia autenticada de papeletas de infracción, oficios, actas de entrega de vehículo e impresión visado del reporte de la consulta de papeleta del administrado impresa del Registro Nacional de Sanciones (RNS) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC).

Apéndice n.° 10: Fotocopia autenticada de Informe n.° 046-2021-JAUJ-OSG-MPP de 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 11: Fotocopia simple de Informe n.° 780-2016-MTC/15.01 de 16 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 12: Fotocopia autenticada de oficio n.° 042-2021-SGTUTSV-GIDT-GM-MPP, recibido el 31 de agosto de 2021 e Informe n.° 047-2021-JAUJ-OSG-MPP recibido el 2 de setiembre de 2021.

Apéndice n.° 13: Fotocopia autenticada de "Acta de entrevista" de 16, 19 y 20 de julio de 2021.

Apéndice n.° 14: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios-008, 038, 068, 101 y 185-2016-MPP/G de 4 de enero, 30 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio y de octubre de 2016, Contratos Administrativo de Servicios -019, 046, 075 y 104-2017-MPP/G de 2 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 2 de octubre de 2017, asimismo y Contrato Administrativo de Servicios-013-2018-MPP/G de 1 de enero de 2018.

Apéndice n.° 15: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativo de Servicios-039, 073, 102 y 124-2018-MPP/G de 2 abril, 2 de julio, 1 de octubre y 1 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 16: Fotocopia autenticada del Memorándum 162-2018-URH/GAF/MPP de 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 17: Fotocopia autenticada de Informe n.° 877-2021-GIDT-GM/MPP de 14 de octubre de 2021, recibido el 15 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 18: Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios – 037, 066-2015-MPP/G de 2 de marzo y 1 de julio de 2015, respectivamente, y Resolución de Alcaldía n. ° 097A-2015-A-MPP de 16 de marzo de 2015. Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios – 005, 035, 065, 092 y 186-2016-MPP/G de 4 de enero, 30 de marzo, 2 de mayo, 1 de julio y 1 de octubre de 2016, respectivamente. Fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios -002, 047, 076 y 105-2017-MPP/G de 2 de enero, 3 de abril, 3 de julio y 2 de octubre de 2017, respectivamente, y fotocopia autenticada de los Contratos Administrativos de Servicios-014, 044, 076, 105 y 127-2018-MPP/G de 1 de enero, 2 de abril, 2 de julio, 1 de octubre y 1 noviembre de 2018, respectivamente.

Apéndice n.° 19: Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 180-2015-A-MPP de 10 de setiembre de 2015, Resolución de Alcaldía n.° 087-2016-A-MPP de 10 de junio de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 085-2017-A-MPP de 13 de marzo de 2017.

Apéndice n.° 20: Fotocopia autenticada de oficio n.° 012-2021-OT-GAF/MPP de 7 de julio de 2021, solicitada con oficio n.° 319-2021-MPP/OCI de 5 de julio de 2021, y fotocopia autenticada de Informe n.° 032-2021-UAC-SG-MPP de 12 de julio de 2021, solicitada con oficio n.° 318-2021-MPP/OCI de 5 de julio 2021.

Apéndice n.° 21: Impresión de correo electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) recibido el 29 de setiembre de 2021 y fotocopia autenticada del oficio n.° 23398-2021-MTC/17.03 de 07 de octubre de 2021 recibida mediante correo electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el 13 de octubre de 2021.

Apéndice n.° 22: Fotocopia autenticada de memorando n.° 006-2011-MPP-A-JAPER de 3 de enero de 2021, Resolución de Alcaldía n.° 167-2012-MPP/A de 21 de junio de 2012 y Resolución de Alcaldía n.° 008-2016-A-MPP de 4 de enero de 2016.

Apéndice n.° 23: Impresión del anexo de "Absolución de consultas a la Municipalidad de Bellavista – San Martín" enviado a través de correo electrónico por el Ministerio Transportes y Comunicaciones el 18 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 24: Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 130-2016-URH/GMMPP de 9 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 25: Fotocopia autenticada de Memorándum n.°13-2018-URH/GAF/MPP de 2 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 26: Fotocopia autenticada de Memorándum n.° 121-2018-URH/GAF/MPP de 31 de julio de 2018.

Apéndice n.° 27: Fotocopia autenticada de la cédula de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones de la persona comprendida en los hechos.

Apéndice n.° 28: Fotocopia autenticada de la conformidad para notificación personal de Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 29: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, del año 2012, aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011.

Apéndice n.° 30: Fotocopia autenticada del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Picota, del año 2012, aprobado con Acta n.° 023-2011 de Sesión Extraordinaria de 22 de julio de 2011.

Apéndice n.° 31: Fotocopia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, vigente de 22 de mayo de 2018, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 010-2018-A-MPP de 22 de mayo de 2018.

Picota, 1 de diciembre de 2021.

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Supervisora de la Comisión de Control

Ivis Sly del Aguila Cárdenas
Jefa de Comisión de Control

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Abogada de la Comisión de Control

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Picota que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Picota, 3 de diciembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – CGR JEFATURA – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10136

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 005-2021-2-2981-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Municipalidad Provincial de Picota durante el periodo de enero de 2016 a diciembre de 2018, cobró montos menores a las multas establecidas para 166 papeletas de infracción de tránsito calificadas como "Muy Graves" y sin beneficio de descuento, asimismo no efectuaron ningún cobro por otras 70 papeletas de infracción del mismo tipo, pese a ello, concluyeron el procedimiento administrativo de pago y las actualizaron como "Canceladas o Pagadas" en el Registro Nacional de Sanciones del MTC, haciendo inexigible el cobro de las mismas, contraviniendo la normativa aplicable, y ocasionando perjuicio económico a la Entidad por S/ 302 998,72	Abrahan Torrejón Tello	80205448	Jefe de la Unidad de Tránsito y Seguridad Vial	4/3/2015	31/12/2018	CAS	-	Jr. Francisco Izquierdo Ríos 636 Morales/San Martín/San Martín	X			X

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PICOTA ABOGADO OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PICOTA JEFE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PICOTA SUPERVISOR OCI

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA JEFATURA

Picota, 9 de diciembre de 2021.

OFICIO Nº 568-2021-MPP/OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PICOTA
SECRETARÍA GENERAL
RECEPCIÓN
FECHA 09-12-21 HORA 05:05 PM
NOC 2223 FIRMA

Señor:
Juan Dedicación Tocto Pilco
Alcalde
Municipalidad Provincial de Picota
Jr. Miguel Grau N° 396
Picota/Picota/San Martín

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 005-2021-2-2981-SCE.

Referencia : a) Oficio N° 483-2021-MPP/OCI de 13 octubre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría N° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad denominada "Papeletas de Infracción de Tránsito Impuestas en los años 2016 y 2017, cobradas por montos menores y otras no cobradas, fueron actualizadas como pagadas en el Registro Nacional de Sanciones del MTC durante el periodo 2016 - 2018" en la Municipalidad Provincial de Picota.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 005-2021-2-2981-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo al servidor público involucrado en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Para tal efecto se adjunta al presente el tomo I de V del mencionado informe, además, el archivo digital (CD) que contiene la copia de los tomos II, III, IV y V.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico será remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la ocasión para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR JEFATURA MPP
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PICOTA

Vanessa Luisa Castillo Tuesta
Jefa del Órgano de Control Institucional
Código CGR 10136

Archivo OCI
VLCT/ISDAC

Jr. Miguel Grau N° 396 – Distrito de Picota – Provincia de Picota – Departamento de San Martín
Correo: ocipicota@gmail.com Celular: 973173037